
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Amparo Directo DT.-117/2022

Adelaido Ventura Pascual, por conducto de su apoderado, promovió juicio de amparo directo DT.-117/2022, contra el acto de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, que hace consistir en el laudo de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, dictado en el expediente laboral 290/2018.

Se señaló como parte tercero interesada a Seguridad Privada Sicurezza, Sociedad Anónima de Capital Variable y toda vez que a la fecha se desconoce su domicilio actual y correcto, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con residencia en Avenida Eduardo Molina número 2, Colonia El Parque, Palacio de Justicia Federal, acceso 2, piso 2, código postal 15210, en esta Ciudad de México, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado las copias de traslado correspondientes.

En el entendido que si no se presentan en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista.

Ciudad de México, a once de julio de dos mil veintidós.

La Secretaria de Acuerdos.

Lic. Dalia M. Huitrón González

Rúbrica.

(R.- 523499)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTOS

En el juicio de amparo **1322/2021-I**, Ramiro Ruiz Gómez, por derecho propio, contra actos del Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades, consistente en la falta de emplazamiento al juicio Especial Hipotecario 943/2014, del índice de la responsable, así como todo lo actuado, incluyendo la sentencia, su ejecución y la orden de desalojo; por tanto, se ordena emplazar por medio de edictos al tercero interesado José Carlos Castro Sánchez, con el objeto de que si a su interés conviene se apersona a este sumario constitucional, para lo cual deberá presentarse con credencial oficial vigente con fotografía en el local del **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez**, sito en **Boulevard Toluca, número cuatro, sección amparo, cuarto piso, colonia Industrial Naucalpan, en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**, dentro del plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la publicación de los presentes edictos, en el entendido de que se señalaron las **ocho horas con cuarenta y dos minutos del veintiuno de julio de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda, escrito aclaratorio, así como auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, seis de julio de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México.

Eduardo Jonathan Tercero Reyes.

Rúbrica.

(R.- 524275)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

En el Juicio de Amparo 619/2021, promovido por Luis Alberto Aguilar Pérez, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Unidad de Aprehensiones de la Fiscalía General de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad, al igual que del Director del Centro de Reinserción Social Apodaca Norte, consistentes en la orden de aprehensión, detención y presentación libradas en su contra, al igual que su ejecución material, y al desconocerse el domicilio del tercero interesado Ángel Quiroz Robles, se ordenó el emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, conforme a los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; informándole que deberá acudir ante este órgano jurisdiccional, en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey o su área metropolitana, apercibida de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que para tal efecto se fija en ese Juzgado. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del libelo de amparo y demás proveídos.

Monterrey, Nuevo León, a 29 de junio de 2022.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia
Penal en el Estado de Nuevo León
Licenciado Jairo Pava Pérez
Rúbrica.

(R.- 524607)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:

Oscar Tirado Hernández y Miguel Ángel Tirado Hernández.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados señalados al rubro, dentro del juicio de amparo directo 97/2022 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Mario Alejandro Arreola Hernández, contra actos de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistentes en la sentencia dictada el treinta de octubre de dos mil dieciocho, en el toca 97/2022 y su ejecución. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16 y 20. Se hace saber a los terceros interesados que deben presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlos por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
Guanajuato, Gto., 06 de julio de 2022
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Licenciado José Cruz Ramírez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 524610)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
EDICTO

María Guadalupe Vázquez Hernández y/o María Guadalupe Vázquez Hernández

Tercera Interesada

En los autos del juicio de amparo número 143/2022, del índice de este Juzgado, promovido por Norma Magali Meneses Peralta, contra actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Puebla; de quien reclama la resolución de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, dictada en el toca de apelación 323/2021; al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, se ordenó lo siguiente:

a) Su emplazamiento.

Mediante la publicación por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia De Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta localidad o en zona conurbada, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías y escrito aclaratorio.

San Andrés Cholula, Estado de Puebla, veintinueve de junio de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Jesús Geovani Rojas García
Rúbrica.

(R.- 524606)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **267/2013-I**, promovido por **Carlos Martínez Saldaña** contra actos del **Juez Vigésimo Noveno Civil de la Ciudad de México**; el nueve de abril de dos mil trece se admitió la demanda y se tuvo como tercero interesado, entre otros, a **Laura Martínez Ibarra**, y a la fecha no ha sido posible emplazarla; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a la mencionada tercera que deberá presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de siete de julio de dos mil veintidós.

Ciudad de México, dieciocho de julio de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Bernardo Loya Valdovinos
Rúbrica.

(R.- 524728)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesado: **"Empresa TAI" o "Desarrolladora TAI, S.A. de C.V."**

En el juicio de amparo 2298/2021-IV, promovido por Diego Santacruz Segura, como apoderado legal de la persona moral quejosa denominada **"Constructora Inmobiliaria Los Patos, S.A. de C.V."**, contra las autoridades y acto reclamado precisado en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarla como tercero interesada por conducto de su apoderado legal; se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estime pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo, apercibida que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, asimismo que la audiencia constitucional se encuentra señalada para el diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. Julio 13 de 2022.
Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Licenciado Adalberto Sánchez Gálvez.
Rúbrica.

(R.- 524729)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
en la Ciudad de México
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 49/2022.**

Se notifica a:

- **Promotora Universo, Sociedad Civil; Promotora Marea Alta, Sociedad Civil.**
- **Comercializadora y Constructora de Golf, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 49/2022, promovido por **Jorge Raúl González Delgado, por propio derecho**, contra la sentencia de seis de diciembre de dos mil veintiuno, pronunciada por la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 942/2014/6**, se ordenó emplazarlos por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acudan ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidós.
Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Lucero Hernández Marquez
Rúbrica.

(R.- 524733)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de México con residencia en Toluca
EDICTO

En el **juicio de amparo 213/2022-III**, promovido por **Fabián Baca Pérez**, contra actos del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y otras autoridades; se emitió un acuerdo para hacer saber a tercera interesada **Diana Estrella Ayala Estrada**, que dentro del **plazo de treinta días**, siguientes deberán comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, segundo piso, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 29 de julio 2022.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de México, con residencia en Toluca.
Licenciado Misael Gómez Beltrán
Rúbrica.

(R.- 524914)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo
con sede en Chetumal, Q. Roo
Ignacio Vargas Vargas, Magia Viva Souvenirs, Sociedad Anónima de Capital Variable, Gabriel Vargas Vargas y Martha Dolores Tovar Espinoza.
TERCEROS INTERESADOS EN EL PRESENTE JUICIO.
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento de lo ordenado mediante proveído de **veintidós de junio de dos mil veintidós**, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto **277/2021-IV-A**, promovido por **Jemaflex de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de su apoderado Pablo Mejía Iturbe, contra actos del **Magistrado de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo**; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se ordena emplazar a juicio a los terceros interesados Ignacio Vargas Vargas, Magia Viva Souvenirs, Sociedad Anónima de Capital**

Variable, Gabriel Vargas Vargas y Martha Dolores Tovar Espinoza, por medio de edictos, en la inteligencia de que deberán publicarse, conforme a lo establecido en el citado auto, en:

- 1) Diario Oficial de la Federación y,
- 2) Periódico de mayor circulación nacional.

Hágase saber a los mencionados terceros interesados que deberán presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación; para ello, quedan a su disposición en la Actuaría de este juzgado Federal **copia simple de la demanda y del auto admisorio**.

Asimismo, se le hace saber, que se han señalado las **once horas con veinte minutos del veinticinco de julio de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Finalmente, fíjese, además, una copia de los citados edictos en los estrados de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a dieciocho de julio de dos mil veintidós.

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Lic. Lorena Sansores López

Rúbrica.

(R.- 524727)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, se tramita el JUICIO DE AMPARO 701/2021, promovido por Pedro Rafael Rosas González, contra actos del Juez de Primera Instancia de Juzgad Primero de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial de Hermosillo, teniendo como tercero interesado a Laura López Torres.

Ello, en virtud de que por incompetencia planteada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo, se admitido el escrito de demanda presentado por Pedro Rafael Rosas González el veintinueve de junio de dos mil veintiuno, en la que la parte quejosa solicitó el amparo de la Justicia Federal, la cual fue radicada bajo el expediente 701/2021, el propio día, en la que se señalaron como actos reclamados a las autoridades responsables antes señaladas, consistentes en:

“De la Autoridad señalada como responsable reclamo la sentencia de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, dictada en expediente 588/2021-ORAL, por el Juez de primera Instancia del Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones el Distrito Judicial de Hermosillo, con residencia en Hermosillo, Sonora, en el que negó el beneficio de liberta condicionada y libertad anticipada, previsto en los articulo 136 y 141 de la Ley Nacional de Ejecucion Penal, por lo que respecta a la causa penal 391/20214, que me instruyó ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora.”

Asimismo, mediante auto de veintinueve de octubre de dos mil veintidós, se tuvo a la parte quejosa ampliación la demanda de amparo en cuanto al apartado de conceptos de violación.

De igual forma, por proveído de dieciocho de abril de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo, con fundamento en el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, así como en el diverso artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 2° de la ley de la materia, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada Laura López torres, dado que no se contaba con su domicilio, no obstante que se agotaron las medidas pertinentes para investigarlo, así como entregar los edictos al quejoso para su publicación.

Ahora, dichos edictos deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado se apersona en el presente juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por debidamente emplazado y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se fije en las puertas del juzgado; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la secretaría correspondiente de este Tribunal.

Finalmente, cabe indicar que se señalaron las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para el desahogo de la audiencia constitucional respectiva.

Mexicali, Baja California, a 16 de junio de 2022
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

Karina Tapia Gerardo

Rúbrica.

(R.- 524616)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a los tercero interesados:

Rogelio Buelna Perea y Haches, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En este juzgado se encuentra radicado el juicio 96/2022-H, promovido por la Sucesión intestamentaria a bienes de Rogelio Buelna Corrales, contra actos del Juzgado Primero de lo Civil, con sede en esta ciudad, y de otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama el auto por medio del cual ordena la diligencia de toma de posesión material y jurídica sobre el bien inmueble identificado como lote 15, manzana 42, colonia Zona Río, en esta ciudad, con motivo de alguna orden emitida en el expediente 588/2007, de la estadística del Juzgado Primero de lo Civil, con sede en esta localidad, así como el auto en el que ordena a proceder a la inscripción del supuesto convenio judicial, juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS a los tercero interesados Rogelio Buelna Perea y Haches. Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndoles saber por sí y a la persona moral por conducto de su representante que podrán presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 27 de julio de 2022
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
José Luis Núñez Sola
Rúbrica.

(R.- 525163)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO

“Aida Ramírez Cueva, Representante Legal de la empresa denominada SUVEN S.A DE C.V:

En los autos de la impugnación a las determinaciones del Ministerio Público 33/2022, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia de la directora de Administración de El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR; el 18 de julio de 2022, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarla por edictos, para que comparezca debidamente identificada, ante esta unidad jurisdiccional, ubicada en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce “El Amate”, teléfono 9683646256, correo electrónico: cjpfc_cintalapa@correo.cjf.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las 10:25 horas del 23 de septiembre de 2022, para el desahogo de la audiencia mencionada.”

Atentamente
Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 18 de julio de 2022.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con sede en Cintalapa de Figueroa
Lic. Edgar Roberto González Díaz
Rúbrica.

(R.- 525267)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Manuel García Mosqueda, Esperanza García Mosqueda, Marisela Lomelí Ornelas, Luis Francisco Montoya Ibarra y José Alfredo Montoya Ortiz, en su carácter de terceros interesados.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Armando Geovani Miramontes Suárez, en contra de la sentencia dictada en el Toca Penal 171/2015, del índice de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, derivado de la Causa Penal 357/2009 y acumuladas 365/2019, 397/2009, 651/2009 y 603/2009, por auto de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 60/2022; y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Manuel García Mosqueda y Esperanza García Mosqueda (en representación de la víctima Daniel Mosqueda García); así como a Marisela Lomelí Ornelas, Luis Francisco Montoya Ibarra y José Alfredo Montoya Ortiz (en representación de la víctima José Alfredo Montoya), les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de garantías; por lo cual este Tribunal ordenó notificarlos, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Manuel García Mosqueda, Esperanza García Mosqueda, Marisela Lomelí Ornelas, Luis Francisco Montoya Ibarra y José Alfredo Montoya Ortiz, en su carácter de terceros interesados, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se les tendrá por notificados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a seis de julio de dos mil veintidós.

Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Licenciado Héctor Andrés Arreola Villanueva.

Rúbrica.

(R.- 524617)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y del Trabajo en el Estado de Nuevo León
Concurso Mercantil 69/2021-I
Trámite

EDICTO CON EXTRACTO DE SENTENCIA DE CONCURSO EN ETAPA DE CONCILIACION

En el **expediente 69/2021 relativo al procedimiento de concurso mercantil promovido por promovido por la comerciante** Impulsora Promobien, sociedad anónima de capital variable, **a través de su representante legal** Humberto Loza López, el Juez Segundo de Distrito en Materias Civil y del Trabajo en el Estado de Nuevo León, el dieciocho de julio de dos mil veintidós, emitió sentencia en la que declara en concurso mercantil a dicho comerciante, con efectos de retroacción al diecisiete de octubre de dos mil veintiuno; declara abierta la etapa de conciliación y ordena que durante esta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los referidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, también se ordena al comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la resolución de concurso mercantil,

salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de su actividad. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como conciliador a **ROBERTO BARQUERA UGARTE** y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en “**Calzada del Valle, número 400, interior 1210, Colonia Del Valle, Código Postal 66220, en San Pedro Garza García, Nuevo León, teléfonos 8119694496 y 8119694497, correo electrónico robertobarquera@me.com**, a quien se le ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquellos que así lo deseen, presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico el Norte de esta ciudad.

Monterrey, Nuevo León, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y del Trabajo en el Estado.
Lic. Consuelo Elena Laborie Alarcón.
Rúbrica.

(R.- 525268)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 1389/2021
EDICTO

**EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA
JACKELLIN ILLIANE TREJO ROMERO.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL **JUICIO DE AMPARO 1389/2021**, PROMOVIDO POR JUAN CARLOS MUÑOZ BACAB, APODERADO LEGAL DE BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, ANTES BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, CONTRA ACTOS DEL **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y OTRA AUTORIDAD**, SE LE HA SEÑALADO COMO **TERCERA INTERESADA** Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, SE ORDENA EMPLAZARLA POR EDICTOS, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO.

LE HAGO SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTE **JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**, UBICADAS EN BOULEVARD DEL LAGO, NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, A RECOGER LA DOCUMENTAL CITADA Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; CON EL **APERCEBIMIENTO** QUE DE NO HACERLO, SE LE HARÁN LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, veintiocho de julio de dos mil veintidós.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, encargada del despacho por licencia del Titular, en términos de los artículos 44 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con las facultades derivadas de la interpretación del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que se precisan en el oficio CCJ/ST/3086/2022, signado por la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente del Consejo de la Judicatura Federal.

Isela Jayme Salas
Rúbrica.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos.
Israel Orduña Espinosa
Rúbrica.

Quienes firman vía electrónica con fundamento en los artículos 3, fracciones I y V y 22 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo.

(R.- 524726)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 10/2022

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: “Se comunica a **cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **tres de agosto de dos mil veintidós**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por Ismael Moisés Varela San Juan, Román Villegas Torres, Xospan Basilio Jimenez Cuevas y Leticia Hernández Cornejo, **Agentes del Ministerio Público de la Federación, en su carácter de actores** contra Álvaro Aguilar Torres, se registró con el número **10/2022**, consistente esencialmente en: **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaratoria de extinción de dominio respecto del numerario consistente en: “la cantidad de \$707,850.00 (setecientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 00/100), más los rendimientos e interés ordinarios y extraordinarios que se generen o que pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre y realice la aplicación de los recursos; declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida de los derechos de propiedad con todo lo que en derecho y por derecho le corresponda para el propietario y/o poseedor del numerario materia de la litis, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado, bien que se aplicará a favor del Gobierno”. Asimismo, en cumplimiento al auto de **TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este .---. **ESTRADOS.** Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...) **ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA.** Hágase del conocimiento de **las partes que la presencia física** de personas ajenas a este órgano

jurisdiccional **únicamente será posible cuando:** a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. --- Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

- Estado: Ciudad de México.
- Tipo de órgano: Juzgado de Distrito.
- Materia: Mercantil.
- Órgano: Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.--- Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema. En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, **el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:15 y las 11:15 horas.** A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados"

En la Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

Jessica González Solís.

Rúbrica.

(E.- 000218)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con sede en la Ciudad de México
EDICTO

En auto tres de agosto de dos mil veintidós, dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 15/2022, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio dependientes de la Fiscalía General de la República contra cualquier persona que tenga derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio y se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que: cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional); del cual se presume es su **origen no es de legítima procedencia**, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito, de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el cual fue asegurado por la agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula de Atención y Determinación Guadalajara, Número XV, en el Estado de Jalisco, dentro de la carpeta de investigación FED/JAL/GDL/0000777/2019.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito Acceso 11, Nivel Plaza, del Edificio Sede San Lázaro. Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México, 03 de agosto de 2022

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

José Jorge Rojas López

Rúbrica.

(E.- 000219)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el **14 de julio de 2022 dos mil veintidós**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-VER/0000407/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a los CC. **EDGAR RUBÉN MURRIETA ESPINOSA, CARLOS SANCHEZ TORRES y DANIEL ALBERTO GONZÁLEZ SUÁREZ**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracciones I y II**, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-VER/0000407/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los CC. **EDGAR RUBÉN MURRIETA ESPINOSA, CARLOS SANCHEZ TORRES y DANIEL ALBERTO GONZÁLEZ SUÁREZ**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente **EDICTO**, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 14 de julio de 2022.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 525140)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el **14 de julio de 2022 dos mil veintidós**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-JAL/0000519/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a los CC. **RAMÓN ALCAZAR CARDENAS, CARLOS GAMANIEL FRÍAS RODRÍGUEZ y/o CARLOS GAMALIEL FRIAS RODRÍGUEZ**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción I**, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-JAL/0000519/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los CC. **RAMÓN ALCAZAR CARDENAS, CARLOS GAMANIEL FRÍAS RODRÍGUEZ y/o CARLOS GAMALIEL FRIAS RODRÍGUEZ**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente **EDICTO**, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 14 de julio de 2022.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 525141)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 16 de mayo de 2022, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-CHIS/0000563/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a los **C. JONATHAN TAMARIS TEODOSIO y LEOPOLDO LOPEZ AMARO**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-CHIS/0000563/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los **C. JONATHAN TAMARIS TEODOSIO y LEOPOLDO LOPEZ AMARO**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 07 de julio de 2022.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 525144)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 08 de junio de 2022, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-SON/0000543/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** al **C. EDWIN VEGA VEGA**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-SON/0000543/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que el **C. EDWIN VEGA VEGA**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 06 de julio de 2022.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 525146)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el (29) veintinueve de junio de (2022) dos mil veintidós, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-MICH/0000098/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente edicto a los **CC. FILIBERTO MARTÍNEZ CABELLO y CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CABELLO**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-MICH/0000098/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los **CC. FILIBERTO MARTÍNEZ CABELLO y CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CABELLO**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2022.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 525147)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el (23) veintitrés de junio de (2022) dos mil veintidós, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-MICH/0000047/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente edicto a los **CC. JOSÉ REYES LÓPEZ OREJEL, SALVADOR HERNÁNDEZ LÓPEZ y LUIS ALBERTO NOLASCO LOYA**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-MICH/0000047/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los **CC. JOSÉ REYES LÓPEZ OREJEL, SALVADOR HERNÁNDEZ LÓPEZ y LUIS ALBERTO NOLASCO LOYA**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2022.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 525148)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el (29) veintinueve de junio de (2022) dos mil veintidós, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000037/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente edicto a los **CC. JOSE JUAN DEL VILLAR, PEDRO LARA SANCHEZ, JUAN ROBERTO CEDILLO SUAREZ, HANS CHRISTER ENGBERG BIERGE, GERARDO ZAMARRIPA RANGEL y/o JUAN GERARDO ZAMARRÓN RANGEL y LUIS JOSUÉ LARA BANDA**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000037/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los **CC. JOSE JUAN DEL VILLAR, PEDRO LARA SANCHEZ, JUAN ROBERTO CEDILLO SUAREZ, HANS CHRISTER ENGBERG BIERGE, GERARDO ZAMARRIPA RANGEL y/o JUAN GERARDO ZAMARRÓN RANGEL y LUIS JOSUÉ LARA BANDA**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2022.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 525149)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Nayarit
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa, de la cuales se decretó el aseguramiento ministerial del bien; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: **1.-** Averiguación Previa AP/361/1995-I, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado por el artículo 195 y 194, respectivamente, en relación con el 193, todos del Código Penal Federal, en la cual el 14 de octubre de 1995, se decretó el aseguramiento de una Aeronave, marca Cessna, Modelo TU206GLL, número de serie 04585, matrícula asegurada XB-GHJ, matrícula actual XC-LMR, por ser **producto** del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el Estado de Nayarit, quienes tienen su domicilio en Avenida las Brisas Plaza Fiesta Tepic, local 2-A, Fraccionamiento Las Brisas, C.P. 63117, Tepic Nayarit.

Atentamente.
Tepic, Nayarit a 26 de julio de 2022.
Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Nayarit.
Mtro. Raúl Jesús Izabal Montoya.
Rúbrica.

(R.- 525150)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación San Luis Potosí
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la carpeta de investigación, en la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a la indagatoria que a continuación se describe:

1.- Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000248/2020**, iniciada por el delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA**, previsto y sancionado en el artículo 533 del Código Penal Federal, en la cual el **26 de abril de 2022, se decretó el aseguramiento** de un (01) Vehículo marca Dodge, modelo Stratus, modelo 1999, cuatro puertas, placas de circulación UWA324z, del Estado de San Luis Potosí, Color café con número de Identificación vehicular 3B3D246X4XT551392, por ser **instrumento** del delito investigado. 2.- Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0001579/2018**, iniciada por el delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA**, previsto y sancionado en el artículo 533 del Código Penal Federal, en la cual el **18 de noviembre de 2021, se decretó el aseguramiento** de un (01) Automóvil marca Chevrolet, modelo chevy, tipo hatchback, año modelo 1997, dos puertas, con placas de circulación STU2432, del Estado de Nuevo León, vehículo color azul, con número de identificación 3G1SF2428VS160232, por ser **instrumento** del delito investigado. 3.- Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000961/2018**, iniciada por el delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA**, previsto y sancionado en el artículo 533 del Código Penal Federal, en la cual el **10 de noviembre de 2021, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Dodge, tipo Stratus sedan, modelo 2001, cuatro puertas, placas PRL4969, del Estado de Michoacán color gris, serie 1B3DJ46X91N629935, por ser **instrumento** del delito investigado.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código

Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en la Delegación Estatal San Luis Potosí, con domicilio en República de Polonia Numero 370, colonia número Lomas de Satélite, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Atentamente.
San Luis Potosí, S.L.P. a 18 de julio de 2022.
El Delegado en San Luis Potosí.
Lcdo. Rodolfo Hernandez Limon.
Rúbrica.

(R.- 524404)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

Se notifica al **PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA INTERÉS JURÍDICO**, que el **15 DE OCTUBRE DE 2005, se decretó el aseguramiento precautorio en la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEIDCS/232/2004 del vehículo GMC Yukón Denali, 1999, gris, sin placas, serie 1GKEK13R4XR911817, vehículo Susuky Swift, 1997, verde, sin placas, serie 2S2AB21H2V6601901 o 252AB21H2V6601901; y en fecha ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO del menaje del inmueble ubicado en Calle Julia número 1724, fraccionamiento Puerta del Sol, C.P., 32410, Ciudad Juárez, Chihuahua, consistente en: Un ab sha per de plástico, dos sillones, una mesa color pino, una recamara matrimonial, tocador y 2 buros, una televisión Sharp de 17", una Guillotina marca quarter, una hielera, un calentador**

Lakewood, una parrilla eléctrica, una televisión Samsung, dos decodificadores, una videocasetera Zenith, una recámara individual, tocador y 2 buros, una mesa de televisión, seis sillas, un porta trajes, una recámara King Size, tocador y 2 buros, una máquina contadora, cinco maletas, un refrigerador LG, un microondas Sharplíne, tres aparatos para sellar, un lavaplatos Tor Rey, un refrigerador Tor Rey, una licuadora, una batidora, una sandwichera, una máquina para empaquetar, una caja de herramientas, una mesa de billar, una barra de pesas, una grabadora Philips, una bicicleta estática, una maceta, un juego de sala, una mesa esquinera, una mesa de madera, un televisor Samsung, una podadora roja, una mesa de plástico, entre otros. Por lo que se ordena su publicación mediante un edicto que se publicará por una sola ocasión en el Diario oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional. Haciéndole de su conocimiento que deberá abstenerse de enajenar o gravar, asimismo se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, Tercer Piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, causará ABANDONO a favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 182- A y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; y de conformidad con el transitorio tercero del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable para los asuntos en trámite antes de su entrada en vigor, 1, 2, 4, 5, 11 fracción IV, 13 fracción III, Cuarto y Sexto Transitorios de la Ley de la Fiscalía General de la República, en relación con los artículos 3 inciso A), fracción III inciso F) fracción V, y 33 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 5 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, toda vez que existen indicios de que representa el producto de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales. -----

----- CUMPLASE -----

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de julio de 2022

Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada.

Lic. Julio César Quijano Pérez

Rúbrica.

(R.- 525137)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos

Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 29 de junio de 2022, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-SON/0000050/2019; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **HECTOR ENRIQUE ESCAMILLA y/o HECTOR ENRIQUE LOPEZ ZAPATA, JOSE MUÑOZ RAMIREZ, JAVIER AGUIRRE y/o JAVIER SAGUIÑON AGUIRRE y/o JAVIER SAAVIÑON AGUIRRE y EDY SANTIAGO y/o EDDY SANTIAGO CABAÑAS**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I por lo que respecta a **JOSE MUÑOZ RAMIREZ** y fracción II por lo que respecta a **HECTOR ENRIQUE ESCAMILLA y/o HECTOR ENRIQUE LOPEZ ZAPATA, JAVIER AGUIRRE y/o JAVIER SAGUIÑON AGUIRRE y/o JAVIER SAAVIÑON AGUIRRE y EDY SANTIAGO y/o EDDY SANTIAGO CABAÑAS**, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-SON/0000050/2019.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **HECTOR ENRIQUE ESCAMILLA y/o HECTOR ENRIQUE LOPEZ ZAPATA, JOSE MUÑOZ RAMIREZ, JAVIER AGUIRRE y/o JAVIER SAGUIÑON AGUIRRE y/o JAVIER SAAVIÑON AGUIRRE y EDY SANTIAGO y/o EDDY SANTIAGO CABAÑAS**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 19 de julio de 2022.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 525138)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el **29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-BCS/0000244/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **VÍCTOR DE LA CRUZ MOYRON COLUNGA, ISRAEL MARTÍNEZ ROMAN, CHRISTIAN ALFONSO DELGADO, RAMÓN CORRAL VIZCARRA Y REGINA ESMERALDA RUÍZ MAYA**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza por cuanto a **REGINA ESMERALDA RUÍZ MAYA**, la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción I**; **ISRAEL MARTÍNEZ ROMAN, CHRISTIAN ALFONSO DELGADO Y RAMÓN CORRAL VIZCARRA**, la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción II** y por **VÍCTOR DE LA CRUZ MOYRON COLUNGA** la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción VI**, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-BCS/0000244/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **VÍCTOR DE LA CRUZ MOYRON COLUNGA, ISRAEL MARTÍNEZ ROMAN, CHRISTIAN ALFONSO DELGADO, RAMÓN CORRAL VIZCARRA Y REGINA ESMERALDA RUÍZ MAYA**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 12 de julio de 2022.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 525139)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en la Ciudad de México
NOTIFICACION POR EDICTO.

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de la Averiguación Previa **AP/PGR/DDF/SZC/AICM/1832/2012-10**, en la cual se decretó aseguramiento precautorio ministerial del bien afecto. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 182-A, 182-B fracción II, 182-N del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República. **Se Notifica a través del presente Edicto**, a quien o quienes resulten ser propietarios, Representantes Legales o personas con interés legítimo y/o quienes acrediten la propiedad del siguiente bien afecto: **2,000 dos mil billetes de \$USD 100.00 cien dólares, lo que da un total de: \$USD 200,000.00 (doscientos mil dólares Americanos 00/100)**. Por ser objeto, instrumento y/o producto del delito. -----
- - - Haciendo del conocimiento que con esta fecha y por este medio se notifica el aseguramiento del numerario antes descrito. Por lo que deberán comparecer ante esta Representación Social de la Federación "Enlace Bienes Asegurados" Delegación Ciudad de México (sito en calle 1° de Mayo número 10, Colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México), **en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la publicación del presente Edicto**, en día y hora hábil de oficina, a fin de que proceda a hacer valer sus derechos y manifieste lo que a su interés convenga respecto del aseguramiento de numerario que nos ocupa; así mismo deberán exhibir Identificación oficial y documentación que acredite la propiedad de los mismos. No omito señalar que en caso de hacer caso omiso a esta citación, los bienes de referencia serán declarados **ABANDONADOS** a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Ciudad de México, a 10 de agosto 2022
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita Unidad "A" Sistema Tradicional
(Enlace Bienes Asegurados)
Lic. Laura Cuapa Momox.
Rúbrica.

(R.- 525153)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Nayarit
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de las carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial del bien; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente: **1.-** Carpeta de investigación FED/NAY/TEP/0000088/2020, iniciada por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195, en relación con el diverso 193 del Código Penal Federal, en la cual el 04 de septiembre de 2020 se decretó el aseguramiento de un **Inmueble** que se ubica en la Coordinada Geografía aproximada (WGS84) 21° 07' 22.6" latitud norte, 104° 37' 18.8" Latitud Oeste, el inmueble tiene dos frentes, uno orientado al Suroeste con Calle 20 de Noviembre, y otro al Noroeste con calle sin nombre a la vista, sin número de identificación de inmueble a la vista, entre Carretera a Amado Nervo al Suroeste, en el poblado Valle Verde, en el municipio de Ahuacatlán, Estado de Nayarit. por ser instrumento del delito investigado. **2.-** Carpeta de investigación FED/NAY/TEP/0000266/2021, iniciada por el delito Contra la Salud, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Utilización de pistas clandestinas, en la cual el 17 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento de **Una camioneta** marca FORD F150, pickup, color verde, cabina y media, número de serie 1FTDX086XVKB41191, con placas de circulación PF-32-392 del estado de Nayarit con sus neumáticos ponchados, la cual se encuentra en mal estado de conservación, por ser instrumento del delito investigado. **3.-** Carpeta de investigación FED/NAY/TEP/0000266/2021, iniciada por el delito Contra la Salud, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Utilización de pistas clandestinas, en la cual el 17 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento de **Una aeronave** tipo Cessna, 210, de aproximadamente 8 metros de largo y 12 metros de ancho, color blanca con franjas rojas con número de matrícula XB-MIL, modelo T210N y número de serie 21064432, debajo del ala derecha cuenta con un aditamento en forma ovoide, en ambos lados de la cabina en la parte de abajo se observa la bandera de estados unidos de américa; al interior de la misma en la cabina se

observa el tablero de controles y dos asientos el del piloto y copiloto en color crema. cuenta con tres llantas mismas que están averiadas ponchadas así mismo cuenta con dos puertas. por ser instrumento del delito investigado. **4.-** Carpeta de investigación FED/NAY/TEP/0000404/2019. iniciada por el delito Contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 195, en relación con el diverso 193 del Código Penal Federal, en la cual el 08 de Noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento de **Un inmueble** localizado en la Coordenada Geográfica (WGS84) 21° 1' 56.24" Latitud Norte 104° 22' 20.57" Latitud Oeste. éste se ubica en la acera norte de la calle sin nombre, la cual se encuentra entre las calles Cristóbal colón (al lado oeste) y calle sin nombre (al lado este, referenciada por los denunciantes como 5 de mayo) y calle Emiliano zapata (al norte), en la colonia centro en el municipio de ixtlán del río, estado de Nayarit, características físicas de inmueble: es una construcción de material firme, casa habitación, con barda limítrofe parcialmente con enjarre, con acceso vehicular y peatonal protegido por un portón blanco de doble hoja abatible. referencias: el inmueble se encuentra ubica frente a un terreno sembrado de agave (al sur); colinda a lado oeste con un inmueble de material firme, fachada color rojo, con número de identificación 198; colinda a lado este con terreno sembrado con plantas de maíz, por ser instrumento del delito investigado. **5.-** Carpeta de investigación FED/NAY/IXT/0000030/2020, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, en la cual el 25 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento de **Un Vehículo** Automotor de la marca Chevrolet, modelo Silverado, tipo Pick Up, cabina extendida, color blanco con placas de circulación VE 51 557 particulares del Estado de Sonora y con número de identificación vehicular 1GCE19V16Z275379. por ser instrumento del delito investigado. **6.-** Carpeta de investigación FED/NAY/BUC/0000241/2021, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Arma de Fuego de uso Exclusivo, Posesión de Cargadores y Cartuchos, previsto en el artículo 83 fracción III, 83 QUAT, fracción II y 83 QUINTUS fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 28 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento de **Un Vehículo** marca Ford Super Duty F250, cuatro puertas, transmisión automática, modelo 211, color verde, serie 1FT7X2A6XBEA48071, por ser instrumento del delito investigado. **7.-** Carpeta de investigación FED/NAY/IXT/0000095/2020, iniciada por el delito Contra la Salud, previsto en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el 30 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento de **Una Casa habitación** ubicada en Calle Arroyo Hondo número 38, Colonia Arroyo Hondo, en el Poblado de Uzeta, Ahuacatlan, Nayarit, por ser instrumento del delito investigado. **8.-** Carpeta de investigación FED/NAY/ACA/0000275/2021, iniciada por el delito de Contra la salud y Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo, en la cual el 16 de julio de 2021, se decretó el aseguramiento de **Un Vehículo** de la marca Ford, Tipo Camión, Línea F-250, Versión XL 4X4 (Cuatro ruedas motrices), Edición super Duty, Estilo Pick Up, Cabina Extendida, Cuatro Puertas, Color Blanco, con placa trasera de Circulación HA-1616-A particulares del estado de Guerrero, Numero de identificación Vehicular 1FTSX21538EC75225, Origen extranjero (Estados Unidos de América) y año -modelo 2008, por ser objeto del delito investigado. **9.-** Carpeta de investigación FED/NAY/ACA/0000275/2021, iniciada por el delito de Contra la salud y Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo, en la cual el 16 de julio de 2021, se decretó el aseguramiento de **Un Vehículo** de la marca Ford, Tipo Camión, Línea F.150, Versión XLT 4X4 (Cuatro ruedas motrices) estilo Pick Up, Cabina Extendida, Cuatro puertas , Color Guinda, con placas de circulación PD-89-350, del Estado de Nayarit, número de identificación vehicular 2FTRX18W31CA70846, origen extranjero (Canadá), y año-modelo 2001, por ser objeto del delito investigado. **10.-** Carpeta de investigación FED/NAY/ACA/0000352/2021, iniciada por el delito Contra la Salud, previsto en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 18 de agosto de 2021, se decretó el aseguramiento de **Un Vehículo**, de la Marca General Motors, Submarca Chevrolet, Tipo Pick Up, Modelo Silverado, Línea 2500, Color Verde, Cabina Extendible, Dos Puerta, Placas de Circulación PF-00-581 de Nayarit , Numero de Identificación Vehicular 1GCEK19R8VE194441, Origen Extranjero y año modelo 1997. por ser objeto del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el Estado de Nayarit, quienes tienen su domicilio en Avenida las Brisas Plaza Fiesta Tepic, local 2-A, Fraccionamiento Las Brisas, C.P. 63117, Tepic Nayarit.

Atentamente.

Tepic, Nayarit a 26 de julio de 2022.

Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Nayarit

Mtro. Raúl Jesús Izabal Montoya.

Rúbrica.

(R.- 525151)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/CHIS/PAL/0000880/2021**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el día 26 de Junio de 2021, se decretó el aseguramiento de: Un Vehículo tipo automóvil marca Chrysler, Submarca neón, color rojo, modelo 2000, placas de circulación dsh4273, del Estado de Chiapas, **por ser instrumento del delito investigado.** **2.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0000802/2022**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación previsto en el artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, en la cual el 12 de julio de 2021, se decretó el aseguramiento de: un vehículo, marca Toyota, Submarca Hiace, tipo Urban, color blanco, con Numero de Serie JTF SX23P076016190, placas de circulación MWM-6401 del Estado de México, **por ser instrumento del delito investigado.** **3.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TGZ/0001886/2021**, iniciada por el delito de a quien Transporte por Territorio Nacional, con el Objeto de Obtener Indirectamente un Lucro a varios Extranjeros sin la documentación correspondiente, con el fin de evadir la revisión migratoria, con la agravante de cometerlo respecto de niños y adolescentes, previsto y sancionado por los artículos 159, fracción III y 160 fracción I, de la Ley de Migración, en la cual el 07 de noviembre de 2021 se decretó el aseguramiento de: Una Camioneta marca Ford, línea F-350 Super Duty XL, tipo redilas, color rojo, sin placas de circulación, con el número de identificación vehicular 3FDKF36L52MA37017, de origen Nacional año modelo 2002, **por ser instrumento del delito investigado.**

4.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TGZ/0001075/2022, iniciada por el delito de a quien Transporte por el Territorio Nacional, con el Objeto de Obtener Directa o Indirectamente un lucro, a uno o varios Extranjeros con el fin de evadir la revisión Migratoria, previsto en el artículo 159, fracción III, de la Ley de Migración, así como los diversos de Lesiones, previsto y sancionado en el artículo 289, del Código Penal Federal, y Ataques a las vías Generales de Comunicación, previsto en el artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 15 de julio de 2022, se decretó el aseguramiento de: **01.-** Un vehículo marca Ford, modelo F350, tipo ganadera, color rojo, año modelo 2005, con número de identificación vehicular: 3FDKF36L75MA02712, es de origen Nacional, sin placas de circulación, **02.-** Una mochila color negro con leyenda swissgear, ambos **por ser instrumentos del delito investigado**, **03.-** 5 (cinco) Billetes de 5 (cinco) Quetzales, 11 (once) Billetes de 10 (diez) Quetzales, 6 (seis) Billetes de 20 (veinte) Quetzales, asciende a la cantidad total de 255.00 Quetzales; 1 (uno) Billeto de 5 (cinco) Córdobas, 55 (cincuenta y cinco) Billetes de 10 (diez) Córdobas, 2 (dos) Billetes de 20 (veinte) Córdobas, 2 (dos) Billetes de 50 (cincuenta) Córdobas, 3 (tres) Billetes de 200 (doscientos) córdobas y 1 (uno) Billeto de 500 (quinientos) Córdobas, asciende a la cantidad total de 1,795.00 Córdobas; 1 (uno) Billeto de 20 (veinte) Pesos Mexicanos, 1 (uno) Billeto de 50 (cincuenta) Pesos Mexicanos y 1 (uno) Billeto de 200 (doscientos) Pesos Mexicanos, asciende a la cantidad total de \$270.00 pesos (doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), **por ser producto del delito investigado.** - - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente

Gutiérrez, Chiapas, Tuxtla a 25 de julio del 2022.

En ausencia del C. Delegado, con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y 137 tercer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República el C. Subdelegado de Procedimientos Penales "B"

Mtro. Ignacio Cruz Romero

Rúbrica.

(R.- 525142)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Averiguación Previa PGR/CHIS/TGZ-II/426/2003, iniciada por el delito de Violación a la Ley General de Población, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 138 de la Ley General de Población, en la cual el 18 de Agosto del 2003, se decretó el aseguramiento de Vehículo Marca Dodge, Tipo Pick Up, Color Blanco, Modelo 1995, Placas de Circulación Cw16563, Serie 3B7HC2673SG700930, **por ser objeto del delito investigado.** **2.- Averiguación Previa PGR/CHIS/TGZ-I/196/2009**, iniciada por el delito de Violación a la Ley General de Población, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 138 de la Ley General de Población, en la cual el 29 de Abril de 2009, se decretó el aseguramiento de Vehículo Marca Plymouth, tipo Van, línea Grand Voyager, Color Blanco Gris, Placas de Circulación MAA 8775 Particulares del Estado de México, Serie 2P4GP4430TR728493, **por ser objeto, del delito investigado.** **3.- Averiguación Previa PGR/CHIS/TGZ-III/621/2011**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en los artículos 102, fracción I, 103 fracción II, 104 fracción I, con relación al 95, fracción II, del Código Fiscal de la Federación en la cual el 30 de Noviembre del 2011, se decretó el aseguramiento de 01 Vehículo Marca Ford, Tipo Expedition 4x4, línea Eddie Bauer, cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación 823-QYM del Estado de Tennessee Hamilton, sin placa delantera, modelo 1997, con número de serie 1FMFU18L4VLB96657; **por ser objeto del delito investigado.** **4.- Averiguación Previa PGR/CHIS/TGZ-III/417/2011**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en los artículos 103 fracción II, en concordancia con los números 95, fracción II, 102, fracción I, 104 fracción I, del Código Fiscal de la Federación en la cual el 15 de Julio del 2011, se decretó el aseguramiento de 01 Vehículo Marca Ford, Tipo Guayín, Línea Explorer XLT, color rojo, modelo 1997, serie número 1FMDU32X4VUA53359, País de origen U.S.A, sin placas de circulación y de procedencia Extranjera, **por ser objeto del delito investigado.**

5.- Averiguación Previa PGR/CHIS/TGZ-III/552/2014, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 194 fracción I, en relación con el numeral 193 del Código Penal Federal relacionado con los artículos 234 y 237 de la Ley General de Salud, en la cual el 03 de diciembre de 2014, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Ford, tipo f-150 pick up, cabina extendida, color gris, placas de circulación rw-70922 del Estado de Oaxaca, número de identificación vehicular 1FTZX1722YNA83252 de origen extranjero, modelo 2000, **por ser objeto del delito investigado.** **6.- Averiguación Previa PGR/CHIS/TGZ-VI/314-B/2015**, iniciada por el delito de Violación a la Ley de Migración, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 159, fracción III y 160 fracción I y II de la Ley General de Migración, en la cual el 08 de Agosto de 2015, se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo pick up, marca Ford, color blanco, con número de serie 3FTDF17251MA92542, placas de circulación dc49840 particulares del Estado de Chiapas, **por ser objeto del delito investigado.** **7.- Averiguación Previa PGR/CHIS/TGZ-I/337/2015**, iniciada por el delito de Violación a la Ley de Migración, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 159, fracción III y 160 fracción I y II de la Ley General de Migración, en la cual el 18 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento de un Vehículo marca Chevrolet, Línea Spark Lt, Tipo Hatchback, 5 Puertas, con número de Serie: KL8CJ6AD4DC616053, placas de circulación YJN-56-05, del Estado de Veracruz, año 2013, **por ser objeto, del delito investigado.**

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio en Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibiéndole para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que en caso de no haber manifestación alguno en el plazo señalado, el bien en referencia causara abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 25 de julio del 2022

En ausencia del C. Delegado, con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y 137 tercer párrafo del Reglamento de la

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
el C. Subdelegado de Procedimientos Penales "B"

Mtro. Ignacio Cruz Romero

Rúbrica.

(R.- 525143)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estado de México
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción I, III, V, VI, VII y VIII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de Investigación FED/MEX/ECAT/0000822/2018, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el tres de abril de dos mil dieciocho se decretó el aseguramiento de: **(1) UN CAMIÓN TIPO PIPA, MARCA FORD, TIPO F-700, MODELO 1995, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN LB-138-72 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR IFDXF70J9SVA00238, DE ORIGEN EXTRANJERO. (2) UN CAMIÓN TIPO PIPA, MARCA CHEVROLET, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON RAZÓN SOCIAL "GAS ELITE" Y NÚMERO ECONÓMICO 24, PLACAS DE CIRCULACIÓN KW-36-203 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCM7H1P5VM500330, ORIGEN NACIONAL. (3) UN CAMIÓN, TIPO TANQUE PIPA, MARCA CHEVROLET KODIAK, MODELO 1996, COLOR BLANCO CON RAZÓN SOCIAL "SEGAS", PLACAS DE CIRCULACIÓN HT-17-284 DEL ESTADO DE HIDALGO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCM7H1P9TM500559, ORIGEN NACIONAL, por ser instrumentos del delito investigado.**

2.- Carpeta de Investigación FED/MEX/ECAT/0002511/2017, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el veintiocho de junio de dos mil diecisiete se decretó el aseguramiento de: CAMIÓN CHASIS-CABINA, MARCA INTERNACIONAL (NAVISTAR), LÍNEA/MODELO 4900 6X4, COLOR ROJO/BLANCO, MODELO 1997, PLACAS DE CIRCULACIÓN MX-29-015 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3HTSHAAR1VG100540, ORIGEN NACIONAL, **por ser un instrumento del delito investigado.**

3.- Carpeta de Investigación FED/MEX/ECAT/0000494/2020, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el treinta y uno de enero de dos mil veinte se decretó el aseguramiento de: **(1) CAMIONETA MARCA FORD, TIPO ECONOLINE, COLOR VERDE, MODELO 1994, PLACAS DE CIRCULACIÓN HET980C DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FDDEE14H4RHC01424, ORIGEN EXTRANJERO. (2) CAMIONETA MARCA FORD, TIPO ECONOLINE, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, MODELO 1984, PLACAS DE CIRCULACIÓN MLF-17-64 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FDEE14H9EHB95307, ORIGEN EXTRANJERO, por ser un instrumento del delito investigado.**

4.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0000613/2017, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete se decretó el aseguramiento de: **(1) CAMIONETA TIPO PICK UP, CON ESTRUCTURA METÁLICA EN LA PARTE FRONTAL (CONOCIDA COMO TUMBA BURROS) CON LA LEYENDA NISSAN EN LA PUERTA DE LA CAJA, VEHÍCULO QUE CONTENÍA EL NÚMERO DE INVENTARIO (15275) Y LA FECHA (15-02-17) PUESTOS POR EL PERSONAL DE LAS "GRÚAS PLATA" EN EL COFRE, ASÍ COMO EN LA PUERTA DERECHA, SOBRE LA CAJA DE LA CAMIONETA UN CONTENEDOR, VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE DAÑADO POR LA ACCIÓN DEL FUEGO. (2) CAMIONETA TIPO PICK UP, CON ESTRUCTURA METÁLICA EN LA PARTE FRONTAL (CONOCIDA COMO TUMBA BURROS), VEHÍCULO QUE CONTENÍA EL NÚMERO DE INVENTARIO (15260) Y LA FECHA (16-02-17) PUESTOS POR EL PERSONAL DE "GRÚAS PLATA" EN EL COFRE, ASÍ COMO EN LA PUERTA DERECHA, SOBRE LA CAJA DE LA CAMIONETA UNA ESTRUCTURA TUBULAR, VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE DAÑADO POR LA ACCIÓN DEL FUEGO, por ser un instrumento del delito investigado.**

5.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0007084/2018, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho se decretó el aseguramiento de: **(1) UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, 1500, COLOR ROJO, AÑO MODELO 1993, PLACAS DE CIRCULACIÓN LA-24-343 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2GCEC19K2P1243783, ORIGEN EXTRANJERO. (2) CAMIÓN MARCA CHEVROLET, TIPO RABÓN DE REDILAS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR BLANCO CON REDILAS VERDES, SIN NINGÚN ELEMENTO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR QUE PERMITA ESTABLECER TÉCNICAMENTE SU ORIGEN, AÑO O MODELO, por ser un instrumento del**

delito investigado. 6.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0002978/2021, iniciada por el delito previsto en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal y artículo 172 BIS, del Código Penal Federal, en la cual el cuatro de febrero de dos mil veintidós se decretó el aseguramiento de: AERONAVE BOMBARDIER, MODELO CL-600-2B-16, CON MATRÍCULA N770SW, **por ser un instrumento del delito investigado. 7.- Carpeta de Investigación FED/MEX/NAU/0006908/2019**, iniciada por el delito de Daño en Propiedad Ajena, previsto y sancionado en el artículo 399, del Código Penal Federal, en la cual el siete de octubre de dos mil veintiuno se decretó el aseguramiento de: CAMIONETA MARCA DODGE, TIPO DURANGO, VERSION STL, COLOR NEGRO, MODELO 2005, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJR8100 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1D4HD48D35F516558, DE ORIGEN EXTRANJERO, **por ser un instrumento del delito investigado. 8.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TEX/0004389/2021**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el siete de marzo de dos mil veintidós se decretó el aseguramiento de: CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F450 SUPER DUTY, TIPO PIPA, COLOR BLANCA, AÑO MODELO 2001, PLACAS DE CIRCULACIÓN LE-09-325 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FDMF56D71MA40531, DE ORIGEN NACIONAL, **por ser un instrumento del delito investigado. 9.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0003122/2021**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno se decretó el aseguramiento de: CAMIONETA (CHASIS-CABINA), MARCA FORD, LINEA/MODELO F-350 XL, SUPER DUTY, COLOR BLANCA, AÑO MODELO 2005, PLACAS DE CIRCULACIÓN LE-12-574 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FDKF36L55MA22618, DE ORIGEN NACIONAL, **por ser un instrumento del delito investigado. 10.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0000134/2022**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el veintiuno de enero de dos mil veintidós se decretó el aseguramiento de: **(01)** CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F-350, COLOR BLANCO, AÑO MODELO 2018, PLACAS DE CIRCULACIÓN 09-AJ-6E DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FDWF3G64JEC16096, DE ORIGEN EXTRANJERO, **(02)** CAMIONETA MARCA GMC, MODELO PICK UP, COLOR AZUL, AÑO MODELO 1993, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJX-1983 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCEC30K6PM126953, DE ORIGEN NACIONAL, **por ser instrumentos del delito investigado. 11.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0003863/2021**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el primero de septiembre de dos mil veintiuno, se decretó el aseguramiento de: CAMIONETA VAN, MARCA DODGE CHRYSLER, LÍNEA/MODELO RAM250, COLOR NEGRO, AÑO MODELO 1994, PLACAS DE CIRCULACIÓN MFW-62-24 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2B7HB21Y4RK110302, DE ORIGEN EXTRANJERO, **por ser un instrumento del delito investigado. 12.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0002661/2021**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el veinticinco de junio de dos mil veintiuno se decretó el aseguramiento de: CAMIONETA (CHASIS-CABINA), MARCA FORD, LÍNEA/MODELO F350 VERSIÓN XL, COLOR VERDE, AÑO MODELO 1998, PLACAS DE CIRCULACIÓN LD-07-188 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FEKF37N4WMB03770, ORIGEN NACIONAL, **por ser un instrumento del delito investigado. 13.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0004720/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho se decretó el aseguramiento de: **(01)** VEHÍCULO MARCA VOLVO, TIPO TRACTOCAMIÓN, COLOR BLANCO, AÑO MODELO 2009, PLACAS DE CIRCULACIÓN 08-AJ-8H DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL DE CARGA, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR EN CABINA 4V4NC9TG19N263239, DE ORIGEN EXTRANJERO; **(02)** VEHÍCULO MARCA REMOLQUES ACOLMAN, TIPO SEMIRREMOLQUE, GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN 83-UC-1R DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL DE CARGA, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3R9T340369A111505, DE ORIGEN NACIONAL, **por ser un instrumento del delito investigado. 14.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0005573/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el once de octubre de dos mil dieciocho se decretó el aseguramiento de: CAMIONETA PICK UP, MARCA FORD, LÍNEA/MODELO F-350, VERSIÓN XL, COLOR BLANCO, AÑO MODELO 1993, PLACAS DE CIRCULACIÓN HS-39-106 DEL ESTADO DE HIDALGO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JMS42898, ORIGEN NACIONAL, **por ser un instrumento del delito investigado. 15.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0005575/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de

Hidrocarburos, en la cual el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno se decretó el aseguramiento de: **(01)** CAMIONETA (CHASIS-CABINA), MARCA FORD, LÍNEA/MODELO F350, COLOR BLANCO, AÑO MODELO 1988, PLACAS DE CIRCULACIÓN KT66049 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JFB52996, ORIGEN NACIONAL. **(02)** CAMIONETA (CHASIS-CABINA), MARCA CHEVROLET, LÍNEA/MODELO 3500, COLOR ROJO, AÑO MODELO 2001, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GBKC34G31M103862, ORIGEN NACIONAL, **por ser instrumentos del delito investigado.** **16.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0005589/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el once de octubre de dos mil dieciocho se decretó el aseguramiento de: CAMIÓN (CHASIS-CABINA), TIPO TANQUE, MARCA CHEVROLET (GMC), LÍNEA/MODELO 3500, COLOR BLANCO, AÑO MODELO 2001, PLACAS DE CIRCULACIÓN LA-03-803 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GBJC34R91M118878, ORIGEN NACIONAL, **por ser un instrumento del delito investigado.** **17.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0000358/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el treinta de marzo de dos mil veintiuno se decretó el aseguramiento de: **(01)** CAMIONETA (CHASIS-CABINA), MARCA CHEVROLET (GMC), LÍNEA/MODELO 3500, COLOR GRIS, AÑO MODELO 1993, PLACAS DE CIRCULACIÓN KW-17-628 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCJC44K5PM101606, ORIGEN NACIONAL. **(02)** CAMIONETA (CHASIS-CABINA), MARCA DODGE (DAIMLER), LÍNEA/MODELO RAM 4000, COLOR BLANCO REPINTADA EN COLOR NEGRO, AÑO MODELO 2000, PLACAS DE CIRCULACIÓN MJD-91-65 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3B6MC3657YM251723, ORIGEN NACIONAL. **(03)** CAMIONETA (CHASIS-CABINA), MARCA FORD, LÍNEA/MODELO F350, COLOR AZUL REPINTADA EN COLOR ROJO, AÑO MODELO 1988, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JFL73874, ORIGEN NACIONAL. **(04)** CAMIONETA (CHASIS-CABINA), MARCA NISSAN, LÍNEA/MODELO NP300, COLOR BLANCO, AÑO MODELO 2018, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N6AD35C8JK857929, ORIGEN NACIONAL. **(05)** CAMIONETA MPV, MARCA CHEVROLET, LÍNEA/MODELO ASTRO, COLOR BLANCO, AÑO MODELO 1997, PLACAS DE CIRCULACIÓN MCT-98-85 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNDM19WXB224429, ORIGEN EXTRANJERO. **(06)** CAMIONETA (CHASIS-CABINA), MARCA CHEVROLET, LÍNEA/MODELO C 2500, COLOR VERDE, AÑO MODELO 1994, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCJC44K6RM107238, ORIGEN NACIONAL, **por ser instrumentos del delito investigado.** **18.- Carpeta de Investigación FED/MEX/NAU/0004561/2021**, iniciada por el delito de Venta Ilícita de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el dieciocho de marzo de dos mil veintidós se decretó el aseguramiento de: **(01)** CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F-350, TIPO CHASIS CABINA, COLOR BLANCO CON AZUL MARINO, AÑO MODELO 2011, ACOPLADO A SU CHASIS UN TANQUE ELÍPTICO CON LA LEYENDA "GAS DE TLALNEPANTLA", COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HF-4589-C DEL ESTADO DE GUERRERO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FDEF3G63BEC70020, DE ORIGEN EXTRANJERO, CON CAPACIDAD DEL TANQUE DE 3,000 LITROS, EL CUAL CONTIENE 210 LITROS DE PRODUCTO APROXIMADAMENTE; **(02)** CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO F-350, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO CON AZUL MARINO, AÑO MODELO 1999, ACOPLADO A SU CHASIS UN TANQUE ELÍPTICO CON LA LEYENDA "S&S GAS", COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KW-10-506 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GBKC34J6XF097351, DE ORIGEN EXTRANJERO, CON CAPACIDAD DEL TANQUE DE 4,000 LITROS, EL CUAL CONTIENE 1320 LITROS DE PRODUCTO APROXIMADAMENTE; **(03)** CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F-350, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO CON AZUL MARINO, AÑO MODELO 2010, ACOPLADO A SU CHASIS UN TANQUE ELÍPTICO CON LA LEYENDA "S&S GAS" COLOR BLANCO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN S-042-AJ, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FDEF3G54AEA44722, DE ORIGEN EXTRANJERO, CON CAPACIDAD DEL TANQUE DE 3,000 LITROS, EL CUAL CONTIENE 1320 LITROS DE PRODUCTO APROXIMADAMENTE; **(04)** CAMIONETA MARCA GENERAL MOTORS, MODELO SUB, TIPO PICK UP, COLOR VERDE CON BLANCO, AÑO MODELO 1997, ACOPLADO A SU CHASIS UN TANQUE ELÍPTICO CON LA LEYENDA "S&S GAS" COLOR BLANCO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NI ENGOMADOS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GTEC19R2VE537760, DE ORIGEN EXTRANJERO, NO SE PERCIBE PRODUCTO CONTENIDO; **(05)** VEHÍCULO MARCA TIRRSA, TIPO REMOLQUE SALCHICHA, COLOR BLANCO CON AZUL MARINO, AÑO MODELO 1989, ACOPLADO A SU CHASIS UN TANQUE ELÍPTICO CON LA LEYENDA "TRANSPORTES BALU" CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 66-UE-5H DE CARGA CON NÚMERO DE SERIE 893TTRR225, DE ORIGEN NACIONAL, NO SE PERCIBE PRODUCTO CONTENIDO; **(06)** CAMIONETA MARCA GMC, MODELO ESTACAS, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, AÑO MODELO 2003, ACOPLADO A SU CHASIS UN TANQUE ELÍPTICO CON LA LEYENDA "GT", COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KY-08-554 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GBJC34R13M106209, DE ORIGEN NACIONAL, NO SE PERCIBE PRODUCTO CONTENIDO;

(07) CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F-350, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO CON AZUL MARINO, AÑO MODELO 2012, ACOPLADO A SU CHASIS UN TANQUE ELÍPTICO CON LA LEYENDA "S&S GAS" COLOR BLANCO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HF-4474-C DEL ESTADO DE GUERRERO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FDEF3G69CEC74414, DE ORIGEN EXTRANJERO, NO SE PERCIBE PRODUCTO CONTENIDO; (08) CAMIONETA MARCA GMC, MODELO ESTACAS, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO CON AZUL MARINO, MODELO 2013, ACOPLADO A SU CHASIS UN TANQUE ELÍPTICO CON LA LEYENDA "GAS TLALNEPANTLA", COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN JT-87-593 DEL ESTADO DE JALISCO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GB3C9CG8DG351228, DE ORIGEN NACIONAL, CON CAPACIDAD DEL TANQUE DE 4,000 LITROS, EL CUAL CONTIENE 1,160 LITROS DE PRODUCTO APROXIMADAMENTE; (09) TRACTOCAMIÓN, MARCA KENWORTH, MODELO W900, COLOR BLANCO CON ROJO, AÑO MODELO 1972, ACOPLADO A SU CHASIS UN TANQUE ELÍPTICO COLOR BLANCO CON FRANJAS NEGRAS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KW-76-575 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE S540963-S, DE ORIGEN NACIONAL, NO SE PERCIBE PRODUCTO CONTENIDO; (10) CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO PICK UP, TIPO CAMIONETA, COLOR BLANCA, AÑO MODELO 1998, ACOPLADO A SU CHASIS UN TANQUE ELÍPTICO CON LA LEYENDA "GAS TLALNEPANTLA" COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KZ-54-592 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GBKC34J7WJ104688, DE ORIGEN EXTRANJERO, NO SE PERCIBE PRODUCTO CONTENIDO; (11) CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO PICK UP, TIPO CAMIONETA, COLOR AZUL MARINO CON BLANCO, AÑO MODELO 1998, ACOPLADO A SU CHASIS UN TANQUE ELÍPTICO CON LA LEYENDA "GT" COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KV-39-275 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GBKC34J0WJ106430, DE ORIGEN EXTRANJERO, CON CAPACIDAD DEL TANQUE DE 4000 LITROS, EL CUAL CONTIENE 1200 LITROS DE PRODUCTO APROXIMADAMENTE; (12) CAMIONETA MARCA DODGE, MODELO RAM 4000, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, UN AÑO MODELO 1998, ACOPLADO A SU CHASIS UN TANQUE ELÍPTICO CON LA LEYENDA "GAS TLALNEPANTLA", COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KY-69-306 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3D6WN56D65G822608, DE ORIGEN EXTRANJERO. NO SE PERCIBE PRODUCTO CONTENIDO; (13) TERRENO DE FORMA IRREGULAR SIN CONSTRUCCIÓN QUE ESTA JUNTO AL INMUEBLE UBICADO EN: CALLE PORFIRIO DÍAZ, LOTE 14, MANZANA 44, COLONIA ALFREDO BONFIL, C.P. 53718, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 251.10 METROS CUADRADOS SIN CONSTRUCCIÓN, TENIENDO LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS AL NORTE EN 15.50 METROS CON CALLE PORFIRIO DÍAZ, AL SUR EN UNA LÍNEA DE 15.50 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL ESTE EN UNA LÍNEA DE 16.20 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR Y AL OESTE EN UNA LÍNEA DE 16.20 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, **por ser instrumentos del delito investigado**. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en la Delegación Estado de México, con domicilio en Calle Héctor Fix Zamudio, número 105, colonia Ex Parque Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México.

Finalmente se notifica al **C. MARCO ANTONIO PÉREZ GUZMÁN**, expolicía federal quien deberá de comparecer en calidad de TESTIGO ante el **Centro de Justicia Penal Federal**, ubicado en Avenida Bordo de Xochiaca 2, Ciudad Jardín, Estado de México, Código Postal 57000, con una hora de antelación a la temporalidad programada, para celebrar Audiencia de Juicio Oral los días **23, 24, 25 de noviembre de 2022, en un horario de 09:30 a 14:00 horas** y el día **28 de noviembre del año en curso de las 14:00 a las 18:00 horas**. También deberá presentarse antes de la fecha programada para la celebración del Juicio Oral en las instalaciones de la Fiscalía General de la República, subsede Chalco, ubicada en calle de los Lirios, Mza 34, Lt 1, Conjunto Urbano Pueblo Nuevo, San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, ante la licenciada Verónica Amaro Soriano, Agente del Ministerio Público de la Federación a fin de realizar una diligencia de carácter ministerial.

Atentamente

Toluca, Estado de México; 25 de julio de 2022.

Delegado de la Fiscalía General

de la República en el Estado de México

Mtro. Julio César Ulises Chávez Ramos

Rúbrica.

(R.- 525152)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Zacatecas
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: -----

1.- Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000592/2021**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en los Artículos 83 fracción III, 83 Ter fracción II y 83 Quat fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos., en la cual el **18 de septiembre de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo de la marca Ford, modelo Edge, clase camioneta, de 4 puertas, modelo 2009, color rojo, sin placas de circulación, con número de serie 2FMDK36C49BA93529, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000482/2021**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de agosto de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca GMC, tipo pick up, cabina doble, cuatro puertas, línea sierra, versión SLT, modelo 2014, color gris, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3GTP1VEC3EG117540, corresponde a un vehículo de origen nacional, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000092/2020**, iniciada por el delito de Portación de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en los Artículos 83 fracción II y III, con las agravantes a que se refiere el penúltimo párrafo del citado artículo 83 y 84 ter, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Itálika, tipo Doble Propósito, línea DM200, modelo 2018, color verde con negro, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3SCYDMGE6J1018147, corresponde a un vehículo de origen nacional (México), por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000482/2021**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de agosto de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Ford, tipo pick up, cabina doble, cuatro puertas, línea F-150, modelo 2004, color azul, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1FTPW14504KD33821, corresponde a un vehículo de origen extranjero (EUA), por ser **objeto** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000482/2021**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de agosto de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Ford, tipo pick up, cabina regular, dos puertas, línea F-200, modelo 1991, color azul, con placas de circulación YV-1432-8, del Estado de Zacatecas y número de identificación vehicular AC2LYT91901, corresponde a un vehículo de origen nacional (México), por ser **objeto** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000317/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos, Posesión de Cargadores y Robo de Vehículo, previsto y sancionado en los Artículos 81 párrafo primero en relación con el artículo 9, fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, artículo 103 fracción II y 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **22 de mayo de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Renault, tipo furgoneta, cuatro puertas, línea Kangoo, modelo 2006, color blanco, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 8A1FC1J566L007655, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Argentina), por ser **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000146/2016**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Cocaína con fines de Comercio, previsto y sancionado en los Artículos 83 fracción II y 83 Quat fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; así como el artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **22 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Ford, línea Expedition, versión Eddie Bauer, modelo 1998, color azul, con placas de circulación X99235, del Estado Norteamericano de Illinois y número de serie vehicular 1FMPU18L8WLC21839, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Illinois), por ser **objeto** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000594/2020**, iniciada por el delito de Contra la Salud y Posesión de Cargadores, previsto y sancionado en los Artículos 195 párrafo primero, en relación con los numerales 193, párrafo primero y segundo, y 194 fracción I, todos del Código Penal Federal, así como el

artículo 83 Quintus fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. en la cual el **15 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento** de \$38,800.00 (Treinta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.). por ser **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000696/2021**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cargadores para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en los Artículo 83 Quat fracción II, y 83 Quin fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **26 de octubre de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo tipo Pick Up, marca Chevrolet, línea silverado, modelo 2008, color blanco, sin placas de circulación y número de serie 2GCEC19J281326963, corresponde a un vehículo de origen extranjero. por ser **objeto** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000090/2021**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cartuchos y Cargadores, previsto y sancionado en los Artículos 83 fracción II y III, con las agravantes a que se refiere el párrafo tercero del citado numeral, 83 Quat fracción II y 83 Quin fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de febrero de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Volkswagen, tipo sedan, cuatro puertas, línea JETTA, versión SE, modelo 2012, color rojo, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3VWDP7AJ2CM367770, corresponde a un vehículo de origen nacional (México), por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000697/2021**, iniciada por los delitos de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Contra la Salud en la modalidad de Posesión de Cannabis Sativa L., con Fines de Comercio por Venta, previsto y sancionado en el Artículos 83 Quat fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el artículo 195, en relación con los numerales 193 y 194, todos del Código Penal Federal, en relación con la Ley General de Salud, en la cual el **12 de noviembre de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Chrysler, tipo Utilitario Deportivo, cuatro puertas, línea pacífica, versión Touring, modelo 2006, color gris, con placas de circulación 5U0U364 del Estado Norteamericano de California y número de serie 2A8GM68466R853703, corresponde a un vehículo de origen extranjero, por ser **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000522/2021**, iniciada por el delito de Ataque a las Vías Generales de Comunicación. previsto y sancionado en el Artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **24 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Ford, tipo Pick up, cabina regular, dos puertas, línea F-150, versión XLT, modelo 2009, color blanco, con placas de circulación DGZ530, del Estado norteamericano de Georgia y número de identificación vehicular 1FTRF12W09KB53055, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000478/2021**, iniciada por los delitos de Contra la Salud, en su modalidad de Posesión con Fines de Comercio o Suministro gratuito de Marihuana y Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea., previsto y sancionado en los Artículos Artículo 476 de la Ley General de Salud, así como el numeral 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de julio de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Honda, línea CR-V, modelo 2005, color negro, sin placas de circulación y número de identificación vehicular SHSRD78965U311022, por ser **objeto** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000405/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en su modalidad de Posesión de Cannabis Sativa L. (Marihuana) con Fines de Comercio, previsto y sancionado en el Artículo 195 del Código Penal Federal y el numeral 240 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la cual el **02 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 Semirremolque marca Roadrailer, tipo caja seca, modelo 1987, color blanco, placa de circulación trasera 7-CR-6097, del Estado de Chihuahua y número de identificación vehicular 41RB4V232HS100167, por ser **objeto** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000015/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. en la cual el **10 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo de la marca Chevrolet, tipo Pick Up, cabina extendida, cuatro puertas, línea Silverado, modelo 2002, color blanco, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 2GCEC19T221315888, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Canadá), por ser **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000712/2021**, iniciada por los delitos de Ataque a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el Artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **19 de noviembre de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo de la marca Ford, tipo Sedán, cuatro puertas, línea Focus, versión XL, modelo 2000, color naranja, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1FAFP33P6YW140729, por ser **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000138/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículos 83 fracción II y el numeral 81, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Ford, tipo Pick Up, cabina extendida, cuatro puertas, línea F-150, versión XLT, modelo 2013, color blanco, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1FTFX1ETXDKF21462, por ser **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000293/2021**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Contra la Salud en la modalidad de Posesión de Cannabis Sativa L., previsto y sancionado en el

Artículo 83 Quat, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el numeral 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **08 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Jeep, tipo Utilitario Deportivo, cuatro puertas, línea Grand Cherokee, modelo 2005, color gris plata, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1J4GS48K95C633442, corresponde a un vehículo de origen extranjero (EUA), por ser **instrumento** del delito investigado; **19.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000715/2021**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión Simple de Cannabis Sativa L., Clorhidrato de Cocaína y Clorhidrato de Metanfetamina, previsto y sancionado en el Artículo 195, en relación con el 193 de la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos del Código Penal Federal., en la cual el **06 de diciembre de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo de la marca Honda, tipo Utilitario Deportivo, cinco puertas, línea HR-V, modelo 2016, color blanco, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3HGRU5850GM003756, por ser **instrumento** del delito investigado; **20.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000730/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cargadores para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos para arma de fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículos 83 fracción III, 83 Quintos, fracción I, y 83 Quater fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. en la cual el **09 de diciembre de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo de la marca Ford, tipo Pick Up, cabina regular, dos puertas, línea Ranger, modelo 2003, color blanco, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1FTYR10U23PA08761, por ser **instrumento** del delito investigado; **21.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000028/2015**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículos 83 fracción II y III, y 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el diverso 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **02 de abril de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, cabina regular, dos puertas, línea Cheyene, modelo 2008, color arena, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3GCEC14C58M112258, corresponde a un vehículo de origen nacional, ensamblado en México, por ser **instrumento** del delito investigado; **22.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000052/2020**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos, previsto y sancionado en el Artículo 83 Quat fracción I, en relación con los incisos c) y d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **30 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Ford, tipo Utilitario, deportivo, línea explorer, modelo 1999, color verde, sin placas de circulación y número de serie 1FMZU32E0XZA24967, corresponde a un vehículo de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **23.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000399/2021**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en su modalidad de Transporte de diacetilmorfina, comúnmente conocida como Heroína, previsto y sancionado en el Artículo 194, fracción I, en relación con el numeral 193, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **12 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Toyota, tipo Utilitario, cinco puertas, línea Siena, versión XLE, modelo 2015, color blanco, con placas de circulación PVB-093-C, del Estado de Morelos y número de identificación vehicular 5TDYK3DCXFS660801, corresponde a un vehículo de origen Extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **24.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000815/2021**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de enero de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Toyota, tipo Pick Up, cabina doble, cuatro puertas, línea Tundra, versión Limited, color gris, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado; **25.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000524/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de agosto de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Chevrolet, tipo Utilitario, cuatro puertas, línea Tahoe, versión L.S, modelo 2007, color blanco, y número de identificación vehicular 1GNFC13097R382674, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **instrumento** del delito investigado; **26.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000402/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y por el diverso de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Cannabis Sativa L., Clorhidrato de Metanfetamina y Clorhidrato de Cocaína con fines de Comercio o Suministro, previsto y sancionado en los Artículos 83 fracción II, en relación con el numeral 11, inciso a), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el numeral 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **15 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Ford, tipo Pick Up, cabina extendida, cuatro puertas, línea Ranger, versión ZLT, modelo 2004, color negro, y número de identificación vehicular 1FTZR45E54PA96889, corresponde a un vehículo de origen extranjero. por ser **instrumento** del delito investigado; **27.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000804/2021**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. previsto y sancionado en el Artículo 83 Quat, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de enero de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo de la marca Jeep, tipo Utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Grand Cherokee, versión Limited, modelo 2008, color gris, con número de identificación vehicular 1J8HS58218C184500. por ser **instrumento** del delito investigado;

28.- Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000225/2021**, iniciada por el delito de Tráfico de Indocumentados (transporte), previsto y sancionado en el Artículo 160 fracción I de la Ley de Migración, en la cual el **11 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Chrysler, tipo van, cuatro puertas, línea Town And Contry, Versión Touring, modelo 2010, color blanco, con placas de circulación NCY-94-41, del Estado de México, y número de identificación vehicular 1A4RR5D18AR350796, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Canadá), por ser **instrumento** del delito investigado; **29.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000225/2021**, iniciada por el delito de Tráfico de Indocumentados (transporte), previsto y sancionado en el Artículo 160 fracción I de la Ley de Migración, en la cual el **11 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Ford, tipo van, tres puertas, línea Econoline, versión XL, modelo 2002, color blanco, con placas de circulación XWH-88-41, del Estado de Tlaxcala y número de identificación vehicular 1FMRE11L32HA43674, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **instrumento** del delito investigado; **30.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000732/2021**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 Quat fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de noviembre de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Nissan, tipo sedan, cuatro puertas, línea Versa, color blanco, con placas de circulación trasera ZHC-889-B, del Estado de Zacatecas y número de serie 3N1CN7AD6FL877759, corresponde a un vehículo de origen nacional, por ser **instrumento** del delito investigado; **31.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000732/2021**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 Quat fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de noviembre de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Volkswagen, tipo sedan, cuatro puertas, línea Jetta, versión Sport, color gris, con placas de circulación ZFW-620-C, del Estado de Zacatecas y número de serie 3VWLV6AJ6HM233196, corresponde a un vehículo de origen nacional, por ser **instrumento** del delito investigado; **32.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000388/2021**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el Artículos 83 Quat fracción II y 83 Quin, fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Chevrolet, tipo Utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Equinox, modelo 2005, color verde, con placas de circulación EKZ-60-35, del Estado de Chihuahua y número de identificación vehicular 2CNDL13F356018484, por ser **instrumento** del delito investigado; **33.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000760/2021**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el Artículos 83 fracción III y 83 Quat, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de diciembre de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca GMC, tipo Pick Up, cabina regular, dos puertas, línea Sierra, versión SLE, modelo 2013, color gris, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3GTN29E09DG211115, corresponde a un vehículo de origen nacional (Mexicano), por ser **instrumento** del delito investigado; **34.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000788/2021**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el Artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **29 de diciembre de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Volkswagen, tipo sedan, cuatro puertas, línea Jetta, modelo 1989, color azul, con placas de circulación trasera ZDR-961-A, del Estado de Zacatecas y número de serie alfanumérica 16K0630491, corresponde a un vehículo de origen nacional (México), por ser **instrumento** del delito investigado; **35.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000025/2016**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, previsto y sancionado en los Artículos 83 Quater, fracción I, 83 penúltimo P, en relación con la fracción II, 83 Quater Fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como los diversos 477 de la Ley General de Salud y 103, fracción II, en relación con el artículo 104, fracción I del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **16 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Jeep, línea Liberty, modelo 2003, color verde, con placas de circulación BK1J067 particular del Estado de Texas, con número de serie 1J4GK48k03W664848, corresponde a un vehículo lo origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **36.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000751/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos., en la cual el **02 de enero de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Dodge, tipo vagoneta, cuatro puertas, línea Gran Caravan, versión SE, modelo 2010, color gris plata, con placa de circulación trasera BTKK 201 de Ontorio y número de identificación vehicular 2D4RN4DE7AR277423, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Canadá), por ser **instrumento** del delito investigado; **37.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000123/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **15 de marzo de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, cabina extendida, cuatro puertas, línea Silverado, modelo 2006, color rojo, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1GCEK19B66Z208592, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **38.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000617/2021**, iniciada por los delitos de Lesiones y Daño en Propiedad Ajena, previstos y sancionados en los Artículos 293 y 399, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **23 de septiembre de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Nissan, tipo Pick Up,

cabina extendida, dos puertas, modelo 1991, color azul, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1N6SD16S1MC328458, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **39.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000172/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **04 de abril de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Italika, tipo Motocicleta Doble Propósito, línea DM150, modelo 2017, color azul con gris, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3SCYDMEE2H1002279, corresponde a un vehículo de origen nacional (México), por ser **objeto** del delito investigado; **40.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000159/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II y 81, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de marzo de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, cabina doble, cuatro puertas, línea silverado, modelo 2005, placa delantera PTD 9203, del Estado Norteamericano de Texas y número de identificación vehicular 2GCEC13T651272220 de origen extranjero (Canadá), sin presentar alteración o manipulación en sus medios de identificación., por ser **objeto** del delito investigado; **41.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000281/2022**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el Artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **12 de mayo de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo tipo sedan, línea Passat, modelo 2015, color arena, con placas de circulación G53 AVP, de la Ciudad de México, con número de serie 1VWBR7A32FC024319, corresponde a un vehículo de origen nacional., por ser **instrumento** del delito investigado; **42.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000284/2022**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores, de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Contra la Salud, previsto y sancionado en los Artículos 83 Quat fracción II y 83 Quin, fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el numeral 195 del Código Penal Federal, en la cual el **12 de mayo de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Chevrolet, tipo Utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Equinox, versión LT, color negro, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 2CNALDEW3A6400428, por ser **instrumento** del delito investigado; **43.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000665/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de octubre de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Dodge, tipo Utilitario Deportivo, cuatro puertas, línea Nitro, modelo 2007, color gris, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1D8GT28K27W595823, corresponde a un vehículo de origen extranjero (E.U.A.), por ser **objeto** del delito investigado; **44.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000345/2022**, iniciada por el delito de Ataque a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el Artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **06 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo sin marca visible, tipo semiremolque, dos ejes, calcinado en su totalidad y sin placas de circulación, presenta una serie alfanumérica (KR360718), que al parecer de los diecisiete caracteres por los que se confirma el NIV, conforme a lo establecido por la normatividad Mexicana para la determinación, asignación e instalación del número de identificación. por ser **objeto** del delito investigado; **45.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000148/2022**, iniciada por el delito de Ataque a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el Artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **29 de marzo de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Ford, tipo Van, tres puertas, línea Econoline E-250, modelo 2007, color blanco, con placas 33353G3, del Estado Norteamericano de California y número de identificación vehicular 1FTNE24L47DA77805, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **46.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000355/2022**, iniciada por el delito de Ataque a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el Artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **08 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Volkswagen, tipo sedan, cuatro puertas, línea Jetta, modelo 2009, color blanco, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3VWJM71K89M035782, vehículo de origen nacional. por ser **instrumento** del delito investigado. - - - - -

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Zacatecas, con domicilio en carretera federal 54 km 304 #904, tramo Zacatecas-Malpaso, Cieneguillas, Estado de Zacatecas

Atentamente.

Cieneguillas, Zacatecas, a 25 de julio de 2022.
El Delegado de la Fiscalía General de la República
Mtro. Cristian Paul Camacho Osnaya

Rúbrica.

(R.- 524420)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Guerrero
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000985/2021**, iniciada por el delito de Contra la salud, en la modalidad de transporte de narcótico, previsto y sancionado por el Artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal y el diverso ilícito de posesión de hidrocarburo, petrolíferos o petroquímicos previsto y sancionado por el artículo 9, fracción II, inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **21 de julio de 2021, se decretó el aseguramiento de 01** una embarcación tipo imensa, sin nombre sin matrícula, casco color azul celeste, con dimensiones aproximadas: eslora 7 metros, manga: 3.02 metros y puntal 1.11 metros, con 02 motores fuera de borda, marca Yamaha de 250 H; por ser **instrumento** de los delitos investigados; **2.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000846/2017**, iniciada por el delito de Contra la salud, en la modalidad de transporte de estupefaciente, previsto y sancionado por el Artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **04 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo de la marca Ford, camioneta ranger tipo pick-up, modelo 1993, color café, con placas de circulación MWM-29-44 del Estado de México, número de serie 1FTCR10X0PPA35550, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000385/2018**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso b) y sancionado en el 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta de la marca Ford, tipo Explorer, color azul marino, modelo 1994, placas de circulación PHD76234 del Estado de Michoacán, con número 1FMDU34X2RUD98439, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000457/2020**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso b) y sancionado en el 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos así como el diverso de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **19 de abril de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** una Motocicleta Marca Italika, Modelo 150 Z, año modelo 202, número de serie LLCLMJCG7LA1010396, color verde con negro, sin placas de circulación, por ser **instrumento** de los delitos investigados; **5.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000228/2020**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia previsto en el artículo 9 y sancionado por el artículo 81 ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** una Motocicleta marca vento, tipo crucero, modelo rocketman, colores gris con café, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular LD3VEGBDXK1003092, vehículo de origen extranjero año 2019, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000954/2020**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia previsto en el artículo 9 y sancionado por el artículo 81 ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos así como el diverso de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **04 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo Marca Nissan, Tipo Tsuru, color arena, número de serie 3N1EB31S94K581422, con placas de circulación 296 RVS del Distrito Federal, por ser **instrumento** de los delitos investigados; **7.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000992/2020**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso b) y sancionado en el 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **05 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** una motocicleta Yamaha, modelo FZ, 2016, Número de serie ME3R53617G2010040, color negra, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0001257/2020**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **06 de noviembre de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** una Motocicleta Marca Italika, Color Negro con amarillo, Modelo WS, Año Modelo 2016, Tipo scooter, Número de Serie 3SCTWSEA7G1017509, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0001405/2020**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso c) y sancionado en el 83 Fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos así como el diverso de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **11 de diciembre de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** una motocicleta marca Yamaha, color negro, sin placas de circulación, número de serie ME1R2665J2001050 y **01** una motocicleta marca Italika tipo Z150, color verde con negro, sin placas, número de serie 3SCP7WEE0KL0L3684, por ser **instrumentos** de los delitos investigados; **10.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0001406/2020**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia previsto en el artículo 9 y sancionado por el artículo 81 ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de diciembre de 2020,**

se decretó el aseguramiento de 01 una Motocicleta, Marca Yamaha, color Negro, número de serie MEIRG2616H2019782, sin placas de circulación, por ser instrumento del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/00000332/2021**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso **b)** y sancionado en el 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **07 de marzo de 2021, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo Marca MGC, Modelo cutlass, Año Modelo 1991, Número del serie 3G5AJ54T9MS113633, color gris, con placas de circulación HBZ-93-13 del Estado de Guerrero, por ser **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000307/2020**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso c) y sancionado en el 83 Fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** un inmueble ubicado en calle Luis Donald Colosio Murrieta, poblado de carrizalillo, municipio de Eduardo Neri, Guerrero, inmueble de un solo nivel construido en material de tabique y concreto armado pintado de color verde, mismo que cuenta con acceso con una pendiente en descenso con escalinatas construidas en material de concreto en línea recta, posterior a dicha escalinata se desciende hasta un descanso mismo que permite el acceso sin puerta hacia la propiedad, con coordenada 17.848136,-99.711181, por ser **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000155/2016**, iniciada por el delito de Contra la salud, en la modalidad de transporte de narcótico, previsto y sancionado por el Artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **06 de agosto de 2016, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo del servicio privado de la marca Chevrolet, tipo pick up, modelo tornado de dos puertas, color gris, placas metálicas de circulación HF-06-475 servicio particular del Estado de Guerrero; con engomado de placas de circulación NW-70-563 del Estado de Morelos, con número de identificación vehicular 93CXM80297C153185, corresponde a un vehículo de procedencia extranjera y un año-modelo 2007, por ser **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000194/2016**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso b) y sancionado en el 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos así como el diverso de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **16 de agosto de 2016, se decretó el aseguramiento de 01** una motocicleta de servicio privado de la marca Italika, tipo "Scooter", modelo WS150, color negro, placa de circulación FUG99 de servicio particular del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 3SCTWSEA1D1008784, corresponde a un vehículo de manufactura nacional, por ser **instrumentos** de los delitos investigados; **15.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000423/2016**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia previsto en el artículo 9 y sancionado por el artículo 81 ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **08 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo Marca Yamaha Bws, tipo moto, color blanco con negro, placas de circulación LKA2B, del estado de Guerrero, modelo 2005, con numero serie 3CCKB00565A000187, por ser **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000426/2016**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso b) y sancionado en el 83 Fracción II y posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quat Fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **15 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento de 01** un automóvil de servicio privado de la marca Volkswagen, tipo hatchback, modelo Gol de cinco puertas, color blanco, placas de circulación HCR-30-94 servicio particular automóvil, del estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 9BWAB05U2CP114478, corresponde a un vehículo de procedencia extranjera y un año-modelo 2012, por ser **instrumento** de los delitos investigados; **17.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000105/2017**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quat Fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **25 de enero de 2017, se decretó el aseguramiento de 01** vehículo del servicio particular de la marca Nissan, tipo caja seca con copete, chasis largo, cabina convencional de dos puertas, color blanco, placas de circulación Lb-35-387 del estado de México, con número de identificación vehicular 3N6DD14S96K019460, corresponde a un vehículo de manufactura nacional y año modelo 2006, por ser **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000910/2017**, iniciada por el delito de Contra la salud, en la modalidad de transporte de Cannabis Sativa L., previsto y sancionado por el Artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **13 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo del servicio privado de la marca Ford, tipo pick up, modelo F150, cabina regular, tracción en dos ruedas (4x2), color azul marino, con una estructura metálica cuadrangular y tubular color negro adaptada en la parte superior de la caja; placas de circulación HE-85-126 de servicio particular camión, del estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 1FTDF15N6JLA79765, corresponde a un vehículo de procedencia extranjera y un año-modelo 1988, por ser **instrumento** del delito investigado; **19.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0001215/2017**, iniciada por el delito de Contra la salud, en la modalidad de transporte de Cannabis Sativa L., previsto y sancionado por el Artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **03 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo tipo camión color blanco con franjas color morado, con placas de circulación 703- AJ-5 del SPF, tipo redilas, se encuentra armado de por lo menos dos unidades diferentes por un lado tenemos a la cabina con número de identificación vehicular 2HSFHAMR7VC019671, corresponde a un vehículo de la marca internacional, tipo camión, con ensamblado extranjero y con año modelo 1997, con chasis con número de identificación vehicular 3AMBBMH6XS046753, corresponde a un vehículo de la marca Mercedes Benz, tipo camión, con ensamblado nacional y con año modelo 1999 y **01** un vehículo, color azul, con placas de circulación 7819p del

distrito federal, con número de identificación vehicular 3CCKB005X7A004861, marca: Yamaha, tipo motocicleta, con ensamblado nacional y con año modelo 2007, por ser instrumento del delito investigado; **20.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0001264/2017**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso b) y sancionado en el 83 Fracción II, posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quat Fracción I y posesión de cargadores, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quintus Fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo color negro, cuatro puertas, con placas de circulación HBP-46-40 del estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 3VWXJ71K16M830266 corresponde a un vehículo de la marca Volkswagen, tipo sedán, (Bora), con ensamblado nacional y con año modelo 2006, por ser **instrumento** del delito investigado; **21.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000418/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta del servicio privado de la marca Ford, tipo caja refrigerada, modelo F-350, cabina convencional de dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3FEKF37N5RMA05254, corresponde a un vehículo de manufactura nacional y año modelo 1994; por ser **instrumento** del delito investigado; **22.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000244/2019**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso b) y sancionado en el 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos así como el diverso de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **23 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo de servicio privado de la marca Honda, tipo vehículo de uso múltiple, modelo Pilot de cinco puertas, repintado de color gris, placas de circulación HFB-234-B de automóvil privado del estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 2HKYF18543H583798, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año-modelo 2003, por ser **instrumento** de los delitos investigados; **23.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0001595/2019**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso c) y sancionado en el 83 Fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos así como el diverso de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión Simple de Marihuana, previsto y sancionado en el Artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **29 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo de servicio privado de la marca Italika, tipo "motocicleta de trabajo", modelo FT125, color negro con verde, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPFTDE7E1044735, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año-modelo 2014, por ser **instrumento** de los delitos investigados; **24.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000330/2020**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso d) y sancionado en el 83 Ter Fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** una motocicleta del servicio privado de la marca vento, tipo deportiva, modelo tornado, color negro con verde, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular LD3VAGBD3K1005598, correspondiente a un vehículo de origen extranjero y un año-modelo 2019, por ser **instrumento** del delito investigado; **25.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000339/2020**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso c) y sancionado en el 83 Fracción III y posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quat Fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **13 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta de servicio privado, marca Ford, tipo pick up, de dos puertas, modelo Ranger, color rojo, placas de circulación NF-04-463, de transporte privado camión, del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 1FTCR10A9RUA06354, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1994, por ser **instrumento** de los delitos investigados; **26.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000347/2021**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el diverso de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **13 de marzo de 2021, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo de la marca Volkswagen, modelo Bora, color blanco, número de identificación vehicular 3VWJF71K36M618041, placas de circulación MFG-85-48 del Estado de México, de origen nacional, año y modelo 2006, por ser **instrumento** del delito investigado; **27.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0001177/2021**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **11 de noviembre de 2021, se decretó el aseguramiento de 01** una embarcación (lancha), eslora: 7.90 mts; manga: 2.02 mts; puntal: 1.50 mts; material casco: fibra de vidrio; color de casco: gris/int. azul agua; tipo de lancha: imemsa/sin cubierta; **01** una embarcación (lancha), eslora: 10.0 mts; manga: 2.06 mts; puntal: 1.50 mts; material casco: fibra de vidrio; color de casco: blanco/int. azul agua; tipo de lancha: imemsa/sin cubierta; con los siguientes motores: Motor sistema de propulsión: fuera de borda; cantidad: 1; marca: Yamaha; potencia: 200 H.P.; número de serie: 6G6-1074984; Motor sistema de propulsión: fuera de borda; cantidad: 1; marca: Yamaha; potencia: 200 H.P.; número de serie: 6G6-X1073246; **01** una embarcación (lancha), eslora: 9.20 mts; manga: 3.05 mts; puntal: 1.75 mts; material casco: fibra de vidrio; color de casco: gris/int. gris; tipo de lancha: sin cubierta; con los siguientes motores: Motor Sistema De Propulsión: Fuera De Borda; Cantidad: 1; Marca: Yamaha; Potencia: 300 H.P.; Número De Serie: 6CE-U-1059952; Motor sistema de propulsión: fuera de borda; cantidad: 1; marca: Yamaha; potencia: 300 H.P.;

número de serie: 6CE-X-1065207; **01** una embarcación (lancha), eslora: 9.0 mts; manga: 2.98 mts; puntal: 1.50 mts; material casco: fibra de vidrio; color de casco: gris/int. gris; tipo de lancha: sin cubierta; con los siguientes motores: Motor sistema de propulsión: fuera de borda; cantidad: 1; marca: Yamaha; potencia: 300 H.P.; número de serie: 6CE-X-1013345; Motor sistema de propulsión: fuera de borda; cantidad: 1; marca: Yamaha; potencia: 300 H.P.; número de serie: 64P-X-1017153; **01** una embarcación (lancha), eslora: 10.0 mts; manga: 2.06 mts; puntal: 1.50 mts; material casco: fibra de vidrio; color de casco: blanco/int. Azul agua; tipo de lancha: sin cubierta; con los siguientes motores: Motor sistema de propulsión: fuera de borda; cantidad: 1; marca: Yamaha; potencia: 200 H.P.; número de serie: 6G6-1074860; Motor sistema de propulsión: fuera de borda; cantidad: 1; marca: Yamaha; potencia: 200 H.P.; número de serie: 6K1-1014236; **06** una embarcación (lancha), eslora: 9.0 mts; manga: 2.98 mts; puntal: 1.50 mts; material casco: fibra de vidrio; color de casco: gris/int. Gris; tipo de lancha: sin cubierta; con los siguientes motores: Motor sistema de propulsión: fuera de borda; cantidad: 1; marca: Yamaha; potencia: 200 H.P.; número de serie: 6G6 X-1073247; Motor sistema de propulsión: fuera de borda; cantidad: 1; marca: Yamaha; potencia: 200 H.P.; número de serie: 6K1-1014240; por ser **instrumentos** del delito investigado; **28.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001290/2021**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de octubre de 2021, se decretó el aseguramiento** de **01** una embarcación menor, color gris de fibra de vidrio y estructura interior de madera, con las siguientes dimensiones; eslora: 8.90 metros; manga: 2.92 metros, y de puntal: 96 centímetros, con dos motores fuera de borda en la popa de la marca yamaha, de 250 hp cada uno, sin número de serie; por ser **instrumento** del delito investigado; **29.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001313/2021**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de octubre de 2021, se decretó el aseguramiento** de **01** una embarcación menor "lancha", con casco interior de color gris con blanco, sin nombre, sin matrícula, con las siguientes dimensiones: eslora 9.25 metros; manga 3.03 metros y puntal 1.4 metros, con dos motores fuera de borda; por ser **instrumento** del delito investigado; **30.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001315/2021**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de octubre de 2021, se decretó el aseguramiento** de **01** una embarcación menor, color gris, con las siguientes dimensiones: eslora 8.32 metros; manga 3.63 metros y puntal 1.78 metros, con dos motores fuera de borda en la popa, de la marca yamaha, modelo four stroke, país de origen japon de 115 hp cada una; por ser **instrumento** del delito investigado; **31.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000017/2021**, iniciada por el delito de Contra la salud en la modalidad de posesión de cannabis sativa L., comúnmente conocida como marihuana, clorhidrato de cocaína y clorhidrato de metanfetamina con fines de comercio, en su hipótesis de venta, previsto y sancionado en el Artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **20 de enero de 2021, se decretó el aseguramiento** de **01** un inmueble de dos niveles con fachada con aplanado de concreto en color rosa y franjas horizontales de color amarillo con dimensiones de 7.81 metros de largo, con placa decorativa con la leyenda "lote fam. Delgado Castrejón. And. Acatempan, manz. 84, sect. 1"; ubicado en calle/andador Acatempan, manzana 84, lote 17, sector 1, colonia ciudad renacimiento, Acapulco Guerrero, c.p. 39715, como referencia entre calle osa mayor y calle Almolonga, el cual cuenta con vanos de ventana con protección de barrotes metálicos decorativos en color blanco y negro, un área de balcón con delimitación a través de un muro bajo de ladrillos color rojo, en su segundo nivel cuenta con un acceso peatonal de 1.29 metros de ancho por 2.34 m de alto, consistente en una puerta metálica de dos hojas de color café, oscuro con rojo (tonalidad de ladrillos), con un mecanismo de cierre de dos pasadores horizontales con aro para candado y dos cerraduras de barra fija; por ser **instrumento** del delito investigado; **32.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000157/2022**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso b) y sancionado en el 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de febrero de 2022, se decretó el aseguramiento** de **01** un vehículo marca italika, tipo motocicleta, modelo FT150TS, color negro con blanco, sin placa de circulación, número de identificación 3SCPFTEEXJ1043684, origen nacional, año 2018, por ser **instrumento** del delito investigado; **33.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000257/2021**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado por el Artículo 536 de la Ley de Vías Generales de comunicación, en la cual el **12 de marzo de 2021, se decretó el aseguramiento** de **01** un vehículo Marca Chevrolet, Submarca Blazer, modelo 1996, color verde, con placas de circulación HD09486 del estado de Guerrero, serie 1GNCS13W8T2262040, por ser **instrumento** del delito investigado; **34.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000615/2021**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso c) y sancionado en el 83 Fracción III, posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quat Fracción II y posesión de cargadores, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quintus, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **26 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento** de **01** vehículo marca Ford, modelo Windstar, año 2001, color café, placas de circulación HBB150C del estado de Guerrero número de serie 2FMDA58421BB40131, por ser **instrumento** del delito investigado; **35.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0001042/2018**, iniciada por el delito de Contra la salud previsto en el Artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **09 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de **01** vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, con número de serie 3N1EB31S0XL113237, placas de circulación PPC-25-16 del estado de Michoacán, por ser **instrumento** del delito investigado; **36.-** Carpeta de investigación

FED/GRO/ZIH/0001128/2018, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso b) y sancionado en el 83 Fracción II, posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quat Fracción I y posesión de cargadores, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quintus fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **31 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de **01** un vehículo marca Ford lobo, cabina y media, tipo pick-up, color blanco, modelo 2004, serie 1FTRX12WX4KD16347, por ser **instrumento** de los delitos investigados; **37.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0001325/2018**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **15 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de **01** una motocicleta marca vento, tipo rebellian 200, año modelo 2018, sin placas de circulación, color negro con blanco, con número de serie L5YVHFB6J1913898 y **01** una motocicleta marca italika, tipo Forza, año 2015, color negro con rojo, con número de serie 3SCPFTLE7F1004030, por ser **instrumentos** del delito investigado; **38.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0001659/2019**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso c) y sancionado en el 83 Fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de **01** un vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, (sedan cuatro puertas), color gris, con placas de circulación PFD-414-N del estado de Michoacán, color gris plata, número de identificación vehicular (NIV) 3N1EB31S37K344610, año modelo 2007, por ser **instrumento** del delito investigado; **39.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0001617/2018**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso b) y sancionado en el 83 Fracción II, posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quat Fracciones I y II, posesión de cargadores, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quintus fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de **01** una camioneta marca Nissan, tipo Xtrail, color blanco, placas JNU-91-89 del estado de Jalisco, año 2017, número de serie JN8BT27T6HW038521 y **01** una camioneta marca Jeep Wrangler, color negro, año 2008, placas MJT8961 del estado de México, serie 1J4GA64128L579854, por ser **instrumentos** de los delitos investigados; **40.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0001321/2018**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **13 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de **01** un vehículo: marca Nissan, color blanco tipo van, urvan, modelo 2012, placas de circulación A-843-FGL, del Estado de Guerrero, serie número JN6AE52S7CX038142, por ser **instrumento** del delito investigado; **41.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000302/2018**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de **01** una motocicleta marca italika, modelo 125, color blanco, año modelo 2014, sin placas de circulación, número de serie 3SCPFTDE6E1010558, por ser **instrumento** del delito investigado; **42.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0001392/2018**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **03 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de **01** una motocicleta marca italika, dm150, color amarillo con negro, serie 3SCYDMM7F1014442, por ser **instrumento** del delito investigado; **43.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000817/2018**, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado por el Artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **12 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de **01** un vehículo tipo pick up, de la marca GMC sierra, modelo 2013, color negro, con número de serie 1GTN2TE04DZ396204, con placas de circulación HF-56-558 del Estado de Guerrero, por ser **instrumento** del delito investigado; **44.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0001352/2018**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso b) y sancionado en el 83 Fracción II, posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quat Fracción I y posesión de cargadores, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quintus fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de **01** una camioneta marca Nissan, tipo Pathfinder, modelo 2005, color gris, con placas de circulación HDZ652A particulares del Estado de Guerrero, con número de serie SN1AR18U05C776539, por ser **instrumento** de los delitos investigados; **45.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0001401/2018**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso c) y sancionado en el 83 Fracción III y posesión de cargadores, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quintus, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **06 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de **01** una cuatrimoto con las siguientes características: marca honda color rojo, serie TRX350TM, por ser **instrumento** de los delitos investigados; **46.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000461/2019**, iniciada por el delito Fiscal, previsto y sancionado por el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **03 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de **01** un automóvil Volkswagen, tipo Jetta, serie 3VWDP7AJ9CM113571, color blanco; por ser **instrumento** del delito investigado; **47.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000668/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **10 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de **01** una camioneta marca Ford pick-up, F-150, 1FTMF1EW8, color blanco, por ser **instrumento** del delito investigado; **48.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0001246/2018**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso c) y sancionado en el 83 Fracción III y posesión de cargadores, previsto y sancionado

por el Artículo 83 Quintus, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01** una cuatrimoto marca honda, color verde con negro, número de serie 1HFTE401XH4301397, por ser **instrumento** de los delitos investigados; **49.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0001250/2018**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso b) y sancionado en el 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01** una cuatrimoto Marca Honda, Color Rojo, Número de Serie 1HFTE40K7J4407000, por ser **instrumento** del delito investigado; **50.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0001339/2018**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta marca Dodge, tipo RAM 2500, modelo 2012, color blanco, sin placas de circulación, número de serie 3C6RDAET5CG269445; **01** una camioneta marca GMC, tipo silverado, modelo 2015, color blanco, placas de circulación GX0653A del Estado de Guerrero, número de serie 3GCNC9EH3FG192552 y de **01** una camioneta marca Volkswagen, tipo Amarok, modelo 2014, color rojo, placas de circulación G42AZC placas de la ciudad de México, número de serie 8AWDB42H9EA017850, por ser **instrumentos** del delito investigado; **51.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0001368/2018**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso c) y sancionado en el 83 Fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el diverso de Contra la salud previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **29 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo marca honda, tipo cuatrimoto, color verde, sin placas de circulación, número de serie 1 HFTE240154413684, por ser **instrumento** de los delitos investigados; **52.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0001371/2018**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01** una Motocicleta marca Italika DM200, año 2016, color verde con negro, sin placas de circulación, serie 3SCYDMGE4G1013036, por ser **instrumento** del delito investigado; **53.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000918/2020**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso b) y sancionado en el 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **03 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo marca Toyota, modelo Tacoma, no. de serie 3TMJU4GN3FM178430, año 2015, color blanco, con placas HF22093 de circulación del Estado de Guerrero, por ser **instrumento** del delito investigado; **54.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0001027/2020**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto en el Artículo 11 inciso b) y sancionado en el 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **25 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo marca Nissan modelo INFITI fx50, año 2017, color gris, tipo suv, placas de circulación GRM499B del Estado de Guanajuato, número de serie JN1CS1MWU0M250018 y **01** una motocicleta marca honda color negro con rojo, sin placas de circulación, número de serie 3H1K04175KU405976, por ser **instrumentos** del delito investigado; **55.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0001202/2020**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de noviembre de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** una Motocicleta marca Italika DM200, año 2016, color verde con negro, sin placas de circulación, serie 3SCYDMGE4G1013036, por ser **instrumento** del delito investigado; **56.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001642/2021**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, previsto y sancionado en el artículo de 9 fracción II, inciso b), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **01 de enero de 2022, se decretó el aseguramiento de 01** embarcación tipo Go Fast, casco color azul, sin nombre, ni matrícula, con las siguientes dimensiones aproximadas: eslora 8 metros, manga 2 metros y puntual 1 metro, con tres motores fuera de borda de 200 hp mara Yamaha, 01 tanque con una capacidad aproximada de 1000 litros, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Guerrero con domicilio ubicado en Acceso al Tecnológico no.3, Col. Predio la cortina, CP. 39090, Chilpancingo, Guerrero.

Atentamente.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero a 19 de julio de 2022.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guerrero

Dr. Fernando García Fernández

Rúbrica.

(R.- 524403)

Instituto Tecnológico Autónomo de México

En la sesión de la Junta de Gobierno de 16 de junio de 2022, se aprobaron reformas y adiciones al Estatuto General del Instituto Tecnológico Autónomo de México y entraron en vigor el día siguiente de su aprobación, quedando el texto en los términos que siguen:

ESTATUTO GENERAL

ARTÍCULO 1º. El Instituto Tecnológico Autónomo de México es una escuela libre universitaria. Goza de personalidad jurídica propia de acuerdo con lo ordenado en el Decreto Presidencial del 10 de abril de 1962, publicado en el Diario Oficial del 19 de enero de 1963, y, a los estudios que imparte, la Secretaría de Educación Pública les reconoce validez oficial conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 2º. El Instituto Tecnológico Autónomo de México reconoce como organismo fundador y patrocinador a la Asociación Mexicana de Cultura, A.C., la que en ningún caso tendrá derecho a recuperar sus aportaciones.

ARTÍCULO 3º. El régimen legal al que se sujeta el ITAM es el dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, el Reglamento para la Revalidación de Grados y Títulos otorgados por las Escuelas Libres Universitarias, el Decreto Presidencial antes mencionado, el presente Estatuto y cualquier otro ordenamiento aplicable.

ARTÍCULO 4º. El Instituto Tecnológico Autónomo de México está formado por sus órganos de gobierno y administración, el personal académico, administrativo, técnico y de servicio, y por los alumnos.

ARTÍCULO 5º. Su domicilio queda establecido en la Ciudad de México, pero podrá señalar domicilios convencionales para actos jurídicos concretos, sin perjuicio de establecer escuelas u oficinas en otro lugar de la República Mexicana, así como organizar cursos permanentes o temporales en cualquier otro lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTÍCULO 6º. Como institución de enseñanza el Instituto Tecnológico Autónomo de México reconoce tres principios básicos como normas de su actividad:

Primero.- La autonomía universitaria, entendida como su autodeterminación en los asuntos de su régimen interno: académico, legal, administrativo y financiero.

Segundo.- La libertad de cátedra, con la responsabilidad que le es correlativa, como medio indispensable para el cumplimiento de sus funciones universitarias.

Tercero.- El sentido comunitario de toda institución educativa, conforme al cual todos sus miembros se unen en la búsqueda en común de sus objetivos y del mejoramiento de su casa de estudios.

ARTÍCULO 7º. Los objetivos generales del Instituto Tecnológico Autónomo de México son los que a continuación se enumeran y tendrán carácter de irrevocable:

I. De la Institución

1. El ITAM se propone contribuir a la formación integral de la persona humana y al desarrollo de una sociedad más libre y más justa así como propiciar un mayor progreso y prosperidad sociales.

2. Aspira a convertirse en una comunidad en su más pleno significado, una casa de estudios de excelencia y libertad académica y un centro autónomo de investigación de alta calidad.

3. Busca formar hombres y mujeres capaces de actuar de manera informada, racional, responsable, crítica y comprometida en la creación, dirección y orientación de opinión pública, instituciones y obras y capaces también de crear y difundir conocimientos del más alto nivel ético, científico, tecnológico y profesional que permitan a la sociedad tomar conciencia de su problemática y contribuyan a su comprensión y solución.

El ITAM intenta alcanzar estos objetivos por medio de las funciones de docencia, de investigación y desarrollo y de extensión de acuerdo con su misión y naturaleza universitaria apoyándose en estándares de excelencia en su propia organización. En cada una de estas funciones consolidará sus logros institucionales y aprovechará y desarrollará sus ventajas comparativas.

II. De las Funciones

1. En el campo de la docencia:

1.1 A nivel de licenciatura el ITAM dará a sus estudiantes una formación integral que los haga hombres y mujeres cultos y profesionales competentes.

1.2 A nivel de post-licenciatura:

1.2.1 En Diplomados, complementará, actualizará y especializará los conocimientos de los profesionistas y los de otras personas con responsabilidades de dirección.

1.2.2 En Maestría, preparará a personas competentes para ejercer la docencia, realizar investigación, la práctica profesional y la dirección de instituciones.

1.2.3 En Doctorado, preparará a personas competentes para realizar y dirigir proyectos de investigación original, crear e innovar técnicas y metodologías y ejercer la docencia.

2. En el campo de la investigación y desarrollo realizará:

2.1 Investigación pura que permita el avance del saber.

2.2 Investigación aplicada y desarrollo experimental orientados al perfeccionamiento de los métodos y materiales de enseñanza.

2.3 Investigación aplicada y desarrollo experimental orientados a la solución de los problemas que obstaculizan la estructuración y el desarrollo de una sociedad más libre y más justa así como el progreso y la prosperidad sociales.

3. En el campo de la extensión universitaria:

3.1 Brindará a la comunidad circundante acceso al patrimonio cultural de la institución.

3.2 Creará los organismos y mecanismos para la divulgación de los resultados de su labor de investigación y organizará eventos de carácter científico y técnico, contribuyendo así al logro de una sociedad mejor informada.

El ITAM buscará alcanzar y mantener los más elevados estándares de excelencia y calidad en cuanto a normas de admisión, eficiencia en el aprendizaje, ayudas didácticas y profesionalismo docente y en cuanto a su organización académica, administrativa y financiera. Buscará ser una institución innovadora y experimentadora, ejercitándose en nuevas carreras, planes de estudio, programas de cursos, métodos de enseñanza, servicios de apoyo y actividades extra-académicas.

El ITAM establecerá becas escolares a las que podrán acceder los estudiantes que se inscriban a alguno de sus programas docentes, demuestren necesitar la beca y cumplan con el Reglamento de Ayuda Financiera.

Asimismo, el ITAM procurará, en la medida de su capacidad financiera, la atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda, mediante el otorgamiento de becas de manutención a sus estudiantes con beca escolar y que se encuentren en situación de escasos recursos, sean indígenas o padezcan problemas de discapacidad.

ARTÍCULO 8º. Para realizar sus objetivos, el Instituto Tecnológico Autónomo de México podrá elaborar libremente sus planes de estudio, programas y métodos de enseñanza; fijar los estudios previos necesarios como requisito de ingreso, el mínimo de materias profesionales, la duración de los cursos y el número de horas de clase para cada asignatura; actuar con libertad, respecto de todas las cuestiones administrativas que le conciernan; establecer carreras; abrir cursos complementarios o superiores de las carreras que ofrece o lleguen a establecer, incluyendo los de enseñanza media superior; otorgar y expedir certificados, diplomas, títulos profesionales y otros grados académicos, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios; sujetándose en todo lo anterior a las disposiciones de su régimen legal, dispuesto según el Artículo Tercero de este Estatuto General. Podrá, asimismo, organizar y dirigir toda clase de cursos de capacitación y extensión; organizar toda clase de actividades culturales y educacionales; editar y distribuir toda clase de publicaciones relacionadas con sus fines; otorgar becas; conceder distinciones honoris causa; celebrar toda clase de contratos y convenios relacionados con sus fines con personas físicas y morales nacionales y extranjeras.

El ITAM podrá participar en la operación de Sociedades que se orienten a actividades de fomento de la educación, financiamiento de estudiantes de educación superior y difusión de la cultura y cualquier otro que consolide los logros institucionales, sea acorde con sus objetivos y desarrolle sus ventajas comparativas, y cuenten con autorización para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 9º. Para su funcionamiento el Instituto Tecnológico Autónomo de México podrá recurrir a donativos, en efectivo o en especie, legados, en efectivo o en especie, patrocinios, cuotas, productos de bienes y de servicios, rifas y sorteos, dar en arrendamiento espacios en los inmuebles propios o que haya recibido en comodato a personas físicas o morales para que desarrollen en ellos alguna actividad siempre que ésta sea lícita, prestar servicios que pueden incluir la alimentación, cobrar regalías o derechos de autor respecto de los bienes intelectuales de los que sea titular o co-titular y, en general, a cualquier otro medio lícito de obtención de recursos.

El patrimonio de la organización, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO 10º. Los órganos de gobierno y administración del Instituto Tecnológico Autónomo de México son: la Junta de Gobierno, el Rector y las direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento y centros que sean necesarios para el logro de los objetivos señalados en el Artículo Séptimo de este Estatuto.

De la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 11º. El órgano supremo del Instituto Tecnológico Autónomo de México es la Junta de Gobierno y sus resoluciones serán obligatorias para todos los órganos y personas dentro del Instituto.

ARTÍCULO 12º. La Junta de Gobierno se compondrá del número de miembros que la Asociación Mexicana de Cultura, A.C. determine.

ARTÍCULO 13º. Para ser miembro de la Junta de Gobierno son necesarios los siguientes requisitos:

1.- Tener prestigio en el campo profesional, académico o empresarial, sea público o privado.

2.- Ser de reconocida integridad moral.

3.- Aceptar los Estatutos del Instituto Tecnológico Autónomo de México.

4.- No ser miembro del personal académico de tiempo completo o medio tiempo o del personal administrativo y técnico.

ARTÍCULO 14º. La Junta de Gobierno tendrá un Presidente, siendo vocales el resto de los miembros. Tendrá, además, un Secretario quien puede ser o no miembro de la Junta.

ARTÍCULO 15º. El Presidente y los vocales de la Junta de Gobierno serán nombrados y sustituidos por la Asamblea de la Asociación Mexicana de Cultura, A.C.

ARTÍCULO 16º. Son facultades de la Junta de Gobierno:

- 1.- Dictar el Estatuto General del Instituto Tecnológico Autónomo de México.
- 2.- Establecer los principios que sustentan la filosofía educativa así como los objetivos y políticas generales del ITAM.
- 3.- Aprobar la creación, modificación o supresión de los programas académicos del ITAM.
- 4.- Aprobar los planes de trabajo, programas y presupuestos financieros, y específicamente los tabuladores y prestaciones del personal académico y administrativo.
- 5.- Aprobar todos los reglamentos aplicables a la vida y actividades del ITAM.
- 6.- Nombrar y remover al Rector del Instituto Tecnológico Autónomo de México.
- 7.- Nombrar y remover a los Directores y a los Jefes de los Departamentos y Centros Académicos y Directores Administrativos del Instituto, escuchando la opinión y propuestas del Rector.
- 8.- Nombrar y remover al Comisario y al Auditor externo del ITAM.
- 9.- Promover la obtención de los recursos económicos necesarios para el desarrollo institucional.
- 10.- Celebrar, a través de su Presidente, todos los contratos y convenios necesarios para la buena marcha y funcionamiento de la Institución.
- 11.- Decretar la disolución o terminación de actividades, sujetándose estrictamente a lo dispuesto en el artículo 40º de este Estatuto.
- 12.- En general, toda resolución o acuerdo para la marcha del Instituto Tecnológico Autónomo de México.

ARTÍCULO 17º. El Presidente tendrá por el hecho de su nombramiento la representación del Instituto Tecnológico Autónomo de México, por lo cual actuará como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y dominio y podrá suscribir títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del Código Civil, con inclusión de todas las facultades generales y especiales, aún aquellas que requieran mención o cláusula expresa. El Presidente podrá nombrar, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, a un Vicepresidente, delegarle funciones, y atribuciones y otorgarle poderes generales o especiales; así como delegar funciones, atribuciones y otorgar poderes generales o especiales a otros miembros de la Junta de Gobierno o al Rector del ITAM.

ARTÍCULO 18º. La Junta de Gobierno deberá reunirse cuando menos tres veces al año. La convocatoria podrá hacerla su Presidente o quien funja como su Secretario, y lo hará antes de la fecha en que deba reunirse, señalando el día, la hora y el lugar en que tendrá efecto. Todo acuerdo de la Junta de Gobierno deberá ser tomado en las sesiones de la misma, por mayoría simple de votos del total de los miembros. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 19º. El Rector deberá asistir a todas las reuniones de la Junta a que sea convocado. Del Rector

ARTÍCULO 20º. El Instituto Tecnológico Autónomo de México tendrá un Rector nombrado por la Junta de Gobierno, quien será la máxima autoridad dentro de la institución y decidirá respecto de las actividades académicas que se le encomienden y establezcan.

ARTÍCULO 21º. Son facultades del Rector:

- 1.- Representar legalmente al Instituto Tecnológico Autónomo de México, por delegación de poderes del Presidente de la Junta de Gobierno.
- 2.- Representar al Instituto Tecnológico Autónomo de México ante la comunidad académica del propio Instituto, la nacional y la internacional.
- 3.- Proponer a la Junta de Gobierno la creación, modificación o supresión de los programas académicos del Instituto.
- 4.- Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos y la remoción de Directores, y de los Jefes de los Departamentos y Centros Académicos y Directores Administrativos del Instituto.
- 5.- Organizar los programas, actividades y recursos, evaluar los resultados y propiciar que existan las condiciones necesarias para el desarrollo del Instituto Tecnológico Autónomo de México y de sus integrantes.
- 6.- Nombrar y remover al personal académico del Instituto Tecnológico Autónomo de México.
- 7.- Proponer a la Junta de Gobierno los reglamentos internos del Instituto.
- 8.- Proponer a la Junta de Gobierno los planes, programas y presupuestos convenientes para la buena marcha del Instituto.
- 9.- Las demás inherentes o derivadas de su autoridad y responsabilidades.

De los Funcionarios Académicos

ARTÍCULO 22º. Los Funcionarios Académicos (Director Académico, Directores Divisionales, Directores de Programa, Directores de Centros Académicos y Jefes de Departamento) del Instituto Tecnológico Autónomo de México serán nombrados y removidos por la Junta de Gobierno escuchando la opinión y propuestas del Rector. Su base de contratación será la de profesor de tiempo completo, en el grupo y la categoría que le correspondan. El nombramiento de un nuevo Funcionario Académico con carácter de titular llevará implícita la remoción de quien hasta ese momento haya ocupado el cargo, quien quedará en la situación laboral que corresponda a su base de contratación, consideradas las modificaciones que se hayan producido por antigüedad o adquisición de grado académico.

ARTÍCULO 23º. Las funciones de los Funcionarios Académicos son las que se enumeran en el Manual de Organización y Operación del Instituto.

De los Funcionarios no Académicos

ARTÍCULO 24º. Los Funcionarios no Académicos del Instituto Tecnológico Autónomo de México serán nombrados y removidos por la Junta de Gobierno a propuesta del Rector.

ARTÍCULO 25º. Las funciones de los Funcionarios no Académicos son las que se enumeran en el Manual de Organización y Operación del Instituto.

De la Junta de Coordinación Académica

ARTÍCULO 26º. Los directores cuyas funciones, atribuciones y responsabilidades sean substancialmente académicas serán miembros de la Junta de Coordinación Académica. También podrán ser miembros otros funcionarios designados por la Junta de Gobierno o el Rector.

ARTÍCULO 27º. La Junta de Coordinación Académica será presidida por el Rector.

ARTÍCULO 28º. La Junta será un cuerpo colegiado que conjuntamente colaborará con el Rector en las decisiones que éste tome respecto a la organización académica del Instituto, a sus objetivos y políticas académicas y otros asuntos que, a juicio de aquél, tengan la importancia suficiente.

ARTÍCULO 29º. La Junta tendrá las funciones siguientes:

1.- Su competencia será a nivel propositivo en todos los aspectos referentes a los objetivos, políticas y organización académicos, así como en cuanto a carrera, planes y programas de estudio y elementos conexos para su realización, tales como la revisión y actualización de programas, materiales de enseñanza y metodología pedagógica.

2.- En lo concerniente a aspectos administrativos, escolares, financieros y de relaciones externas, la Junta de Coordinación Académica actuará a nivel de asesoría.

ARTÍCULO 30º. Para el cumplimiento de sus atribuciones podrá integrar comités permanentes y provisionales, en los cuales podrán participar funcionarios, maestros y estudiantes, empleados y ex- alumnos del Instituto, así como personas externas que por su reconocida idoneidad contribuyan a la mejor realización de su cometido.

ARTÍCULO 31º. La definición de personal académico del ITAM, así como sus relaciones con el propio Instituto se rigen por las disposiciones del Estatuto del Personal Académico del Instituto Tecnológico Autónomo de México y sus Reglamentos.

De la Junta de Facultad

ARTÍCULO 32º. Los profesores de tiempo completo y medio tiempo forman parte de la Junta de Facultad, la cual se regirá por su propio Reglamento.

ARTÍCULO 33º. Son funciones de la Junta de Facultad el análisis y la discusión de cuestiones de carácter institucional, académico, escolar, administrativo y de interés general del propio Instituto y, en su caso, la formulación de recomendaciones que considere convenientes, a los órganos de gobierno y administración.

ARTÍCULO 34º. Es personal Administrativo y de Servicio del ITAM aquel cuya colaboración esté fundada en un contrato de trabajo, que permita el desarrollo de las actividades administrativas y de servicio.

Es personal Técnico aquel cuya colaboración esté fundada en un contrato de trabajo, que permita el desarrollo de las actividades estrictamente técnicas y de dirección del Centro de Cómputo del ITAM.

ARTÍCULO 35º. Las relaciones del Instituto con el personal administrativo, técnico y de servicio, se regirán por la Ley Federal del Trabajo y Leyes complementarias, así como por los Reglamentos que al efecto establezca el ITAM.

ARTÍCULO 36º. Es alumno del Instituto Tecnológico Autónomo de México toda persona inscrita en alguno de sus programas de docencia.

ARTÍCULO 37º. Todos los alumnos están obligados a cumplir el Reglamento de Alumnos del Instituto Tecnológico Autónomo de México.

ARTÍCULO 38º. La Junta de Gobierno nombrará a un Comisario y al Auditor externo y a sus suplentes respectivos, que ejercerán su encargo siguiendo las indicaciones de la Junta y hasta en tanto no les sea revocado por ella. La remuneración del Comisario y del Auditor será fijada por la Junta de Gobierno.

El Comisario y el Auditor externo tendrán a su cargo la vigilancia de las cuestiones contables, financieras y fiscales del Instituto. Al cierre de cada ejercicio entregará a la Junta de Gobierno los estados financieros del Instituto, así como el dictamen de auditoría que sobre ellos elabore.

El Comisario tendrá las más amplias facultades para efectuar las investigaciones y verificaciones que estime pertinente dentro y fuera del Instituto, así como para revisar los libros, las cuentas y los documentos que sean necesarios para realizar su dictamen anual.

ARTÍCULO 39º. El Instituto Tecnológico Autónomo de México se rige por las disposiciones señaladas en el Artículo 3º de este Estatuto en lo general y, en lo particular, por los Estatutos y Reglamentos que a continuación se enumeran y por cualquier otro que apruebe la Junta de Gobierno conforme a lo dispuesto por la fracción 5a. de las señaladas en el Artículo 16º: Estatuto del Personal Académico y sus reglamentos, Reglamento de Estudios Profesionales, Reglamento de Estudios de Posgrado y Normatividad del Personal Administrativo

ARTÍCULO 40º. El Instituto tendrá el patrimonio que requiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

ARTÍCULO 41º. El Instituto al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada al Instituto, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO 42°. En relación con los supuestos señalados en el artículo anterior, relacionados con la liquidación, cambio de residencia, revocación, cancelación o la no renovación de la autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, la Junta de Gobierno del Instituto será la única facultada para decidir y decidirá a cuál o cuáles entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta deberá destinar la totalidad de su patrimonio. En estos casos, la Junta de Gobierno del Instituto dará preferencia a la Asociación Mexicana de Cultura, A.C. y/o a la Fundación Alberto Baillères, A.C., siempre y cuando a la fecha en que se materialice alguno de dichos supuestos, tengan vigente la autorización de donatarias conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO 43°. Todo lo no previsto en este Estatuto será resuelto por la Junta de Gobierno. Todo lo no previsto en los Reglamentos que lo complementan será resuelto por la Junta de Gobierno o por el Rector, según corresponda, quien se apegará al espíritu de la normatividad vigente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°. Las modificaciones hechas al presente Estatuto y que fueron aprobadas en la sesión de la Junta de Gobierno del 21 de septiembre de 1994, entrarán en vigor el día 22 de septiembre de 1994.

ARTÍCULO 2°. Las modificaciones hechas al presente Estatuto y que fueron aprobadas en la sesión de la Junta de Gobierno del 22 de Junio de 2004, entrarán en vigor el día 23 de junio de 2004.

ARTÍCULO 3°. Las modificaciones hechas al presente Estatuto y que fueron aprobadas en la Sesión de la Junta de Gobierno de esta fecha, 15 de junio de 2018, y entrarán en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO 4°. Las modificaciones hechas al presente Estatuto General en sus artículos Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Segundo, fueron aprobadas en la sesión de la Junta de Gobierno del 16 de junio de 2022, y entrarán en vigor el día siguiente.

Atentamente,
Ciudad de México, a 28 de julio de 2022
Representante Legal del Instituto Tecnológico Autónomo de México
Mónica de Lourdes Arrieta Blanco
Rúbrica.

(R.- 525239)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1386/21-EPI-01-11
Actor: Planea tu Bien, S.A. de C.V.
"EDICTO"

ANTONIO SÁNCHEZ SERRA.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1386/21-EPI-01-11 promovido por PLANEA TU BIEN, S.A. DE C.V. en contra de la resolución de fecha 18 de mayo de 2022 del Subdirector Divisional de Examen de Signos Distintivos "B" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se dictó un acuerdo de fecha 22 de junio de 2022 en donde se ordenó su emplazamiento al juicio antes citado por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días hábiles contado a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México, a deducir sus derechos, apercibida de que en caso contrario las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación

Ciudad de México a 22 de junio de 2022.
El Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en
Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Óscar Alberto Estrada Chávez
Rúbrica.
La Secretaria de Acuerdos
Licenciada Berenice Hernández Deleyja
Rúbrica.

(R.- 524554)